

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Ejecución de decisiones de CIDH, ratificación o exclusión
apropósito del Estado Peruano. Pasco. 2022**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Janely Maria REQUENA ESPINOZA

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Cerro de Pasco – Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

Ejecución de decisiones de CIDH, ratificación o exclusión

apropósito del Estado Peruano. Pasco. 2022

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMON
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 024 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Autor: Bachiller Janely María REQUENA ESPINOZA

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

"Ejecución de decisiones de CIDH, ratificación o exclusión a propósito del Estado Peruano. Pasco. 2022"

Asesor:

Asesor: Mg. PALACIOS MATOS, Nelson Wilder

Índice de Similitud:

7 %

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 13 de agosto del 2025.

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

A mi madre querida, la mujer más fuerte que he conocido en la vida, quien a pesar de las adversidades que le trajo la vida nunca descanso y sigue luchando por nosotros, la única persona que no se dio por vencida y se esforzó por sacarnos a delante; nunca dejare de agradecer a mi madre por apoyarme, estar a mi lado, consolarme y brindarme su amor incondicional; porque sin su apoyo no habría hecho realidad esta meta que disfrutare junto a ella.

A mis hermanos (a quienes yo considero el regalo más hermoso que Dios me dio), quienes día a día me siguen enseñando lecciones de vida y están para mí sin importar el lugar o horario, por ello pido que siempre los tenga conmigo para poder disfrutar de su compañía y para poder apoyarlos en sus metas, ya que sin ellos no habría logrado llegar a mis metas.

A mi asesor por su dedicación, tiempo y paciencia, que sin su asesoría no podría haber llegado a realizar este trabajo; asimismo, agradezco a mi Universidad por alojarme estos 6 años, y docentes quienes me orientaron en el proceso de aprendizaje de esta carrera.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por ser mi guía espiritual y compañero en mi proceso académico y profesional; porque nadie más que él sabe el esfuerzo, paciencia y perseverancia que dedique a mis estudios y carrera.

A mi madre hermosa Carmen, quien siempre estuvo allí para mí, la única mujer que me motivo y me enseñó a ser resiliente en este camino; gracias mamá por impartirme buenos valores, criarme, cuidarme, amar y dedicarme tu tiempo para aconsejarme durante estos 24 años. A mis amados hermanos: i) Anghelo, mi hermano mayor, confidente, mejor amigo y mi ejemplo a seguir, el hombre a quien admiro, respeto y quiero con todo mi corazón, definitivamente no existe palabras para agradecer todo lo que hiciste por mi gordito; ii) Erick, mi hermano de corazón noble, quien a través de su palabras me hace reflexionar en mis acciones y con su carácter me enseña a ser persistente; y ii) Akemi a quien yo diría mi nera, que a pesar de ser muy joven me enseña muchas cosas, siempre diré que eres un ejemplo a seguir y a quien admirar, no existió prioridad más importante que ella en mi vida. No puedo dejar de agradecer a mi padre a quien quiero y agradezco por el apoyo que me dio durante el tiempo que compartimos juntos, llevo en mi corazón las palabras que me dijiste y que recuerdo feliz.

De la misma manera agradezco a mi familia materna, quienes estuvieron y compartieron nuestros momentos felices y tristes, nunca dejare de agradecer el apoyo que nos dieron en nuestros peores momentos, cuenten conmigo siempre descendientes de mi mamita Nepta.

Finalmente agradezco a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, y las enseñanzas impartidas por los profesores de especialidad, quienes con su sacrificio abnegado hicieron realidad para llegar a los lauros del triunfo; asimismo, ver realizado el deseo de llegar a la cúspide de nuestra formación profesional, mediante el presente trabajo de investigación.

Bach. Janely Maria Requena Espinoza.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito de postular y mejorar el enigma que se tiene concerniente a las decisiones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ratificación o exclusión en el Estado Peruano, considerándose así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no solo tiene la facultad en proteger los derechos humanos en el sistema Interamericano, sino que también los fallos emitidos sean ejecutados de acorde a la regulación del país, es así que de esta manera nos ayudara a determinar su fuerza jurídica y como debe implementarse en el derecho interno de cada país que sea parte de la convención. Por lo que las sentencias deben establecer interpretaciones que con el tiempo pasarán a formar parte de las fuentes internacionales y en lo sucesivo deberán ser leídas conforme a la interpretación establecida en dichas decisiones.

En este escenario, la legislatura no sólo ostenta una obligación primaria de adecuación de las normas procesales y sustantivas nacionales a los derechos establecidos en los instrumentos interamericanos de derechos humanos, sino que, también asume la responsabilidad de diseñar la normativa, mecanismos, pautas e instituciones para la plena ejecución de decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es por tal motivo que el compromiso gubernamental bajo la convención solo puede exigirse a nivel internacional después que el Estado haya asumido la posibilidad de manifestar la violación e indemnizar los daños ocasionados por sus propios medios.

Por tanto, esta investigación está enfocado en la recopilación de información y datos, teniendo como fuente los antecedentes, las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y encuestas realizadas a aquellos conocedores de esta problemática. Es así que el resultado de la investigación asevera que las decisiones de la Corte IDH necesita de una reestructura en su reglamento y conformación de los que lo integran, debido que no sus decisiones no se encuentran debidamente motivadas en consideración de la realidad desde un panorama más

amplio, basados en los antecedentes y la trasgresión de derechos de quienes son parte de un país democrático.

Palabras claves: Decisiones de la CIDH, ejecución, exclusión, ratificación.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to postulate and improve the enigma regarding the decisions of the Inter-American Court of Human Rights, ratification or exclusion in the Peruvian State, thus considering that the Inter-American Court of Human Rights not only has the power to protect human rights in the Inter-American system, but also that the rulings issued are executed in accordance with the country's regulations, thus helping us determine their legal force and how they should be implemented in the domestic law of each country that is part of the convention. Therefore, the sentences must establish interpretations that over time will become part of international sources and from now on must be read in accordance with the interpretation established in said decisions.

In this scenario, the legislature not only has a primary obligation to adapt the national procedural and substantive norms to the rights established in the inter-American human rights instruments, but also assumes the responsibility of designing the regulations, mechanisms, guidelines and institutions. for the full execution of decisions of the Inter-American Court of Human Rights. It is for this reason that the government's commitment under the convention can only be required at the international level after the State has assumed the possibility of manifesting the violation and compensating for the damages caused by its own means.

Therefore, this research is focused on the collection of information and data, having as its source the antecedents, the sentences issued by the Inter-American Court of Human Rights and surveys conducted with those familiar with this problem. Thus, the result of the investigation asserts that the decisions of the Inter-American Court require a restructuring of its regulations and the composition of its members, because its decisions are not duly motivated in consideration of reality from a broader perspective. broad, based on the background and transgression of rights of those who are part of a democratic country.

Keywords: Decisions of the CIDH, implementation, exclusion, ratification

INTRODUCCIÓN

Esta investigación nace de una perspectiva integral acerca de la relación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Interno, entre los cuales fue progresando el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, destacando la importante interacción que debe existir entre ambos con el objetivo de que los derechos humanos estén protegidos. Es así que la principal obligación por parte del Estado Peruano es la protección de los derechos humanos, que debería entenderse como el deber de proveer y mantener las condiciones necesarias para que las personas gocen de sus derechos a través de la justicia, paz y libertad. Con este problema en la actualidad realizaremos un análisis de la problemática en la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que debe tener como propósito de fortalecer en el continente un sistema de libertad y justicia, sustentado en el respeto de los Derechos Humanos de los Estados parte de la Convención.

En tal sentido debemos entender que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son actos jurisdiccionales emitidos por el tribunal internacional (Corte IDH), cuya competencia y jurisdicción ha sido reconocida expresamente por los Estados, dicho reconocimiento es realizado al momento de la ratificación o adhesión de la Convención Americana o mediante una declaración en la cual reconocen su obligatoriedad como parte del tratado; así mismo, se reconoce su competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de dicha Convención. Esto supone que el Estado parte del tratado debe dar cumplimiento voluntario a los requerimientos de los fallos, dentro del plazo dispuesto, con las modalidades de tiempo y con los medios conducentes al cumplimiento de sus sentencias. Por tal motivo las sentencias de la Corte Interamericana no requieren de ningún exequatur de derecho interno por los tribunales nacionales para ser ejecutadas por los Estados partes. Así que los Estados condenados deben proceder de buena fe a la ejecución de estas sentencias, como una verdadera obligación internacional derivada de sus compromisos bajo la Convención Americana.

Por esa razón la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al ser un tribunal internacional de única instancia, su jurisprudencia debe ser objetiva y justa para sus efectos jurídicos, de esta manera serán respetadas en los Estados que sean parte y proporcionarán directrices interpretativas como fuente de derecho. Desde este punto de vista, la jurisprudencia de la corte interamericana puede tener unas consecuencias directas (*res judicata*) entre las partes en un caso particular, así también puede tener un efecto en un ámbito más amplio y un efecto general.

En ese sentido las sentencias deben establecer interpretaciones originales de la Convención Americana, que con el tiempo pasaran a formar parte de las fuentes internacionales y en lo sucesivo deberán ser leídas conforme a la interpretación establecida en dichas decisiones, ello debido a las lagunas o vacíos que sigue existiendo en cuanto a su interpretación, pues el alcance que tiene los fallos en los países partes no siempre fueron buenos para determinar su verdadero valor y sus efectos de forma equivalente.

En ese sentido la Corte Interamericano de Derechos Humanos con base en el principio de competencia, no puede permitir que los Estados decidan por sí mismos qué hechos quedan excluidos de su competencia, así como de sus sentencias y el cumplimiento de estos últimos no puede quedar al mero arbitrio de las partes, pues sería inadmisibles subordinar el mecanismo previsto en la Convención Americana a restricciones que hagan inoperante la función de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En términos generales, las eficacias jurídicas en los fallos de los tribunales, son clave para lograr el prestigio y la credibilidad.

Por lo tanto, es necesario crear y poner en práctica mecanismos de operación o procedimientos para monitorear la ejecución de decisiones judiciales, que son comportamientos propios de la función judicial. El control de la ejecución de las sentencias es uno de los elementos que constituyen la competencia. Sostener la opinión contraria es afirmar que la sentencia dictada por el tribunal es sólo declarativa e ineficaz. Es por ello que el cumplimiento de las resoluciones ordenadas por el Tribunal

en las reparaciones es la aplicación de justicia en determinado caso. Consecuente a el resarcimiento también se debe identificar y sancionar aquellos que vulneraron los derechos de una persona, por lo que el hecho de da cumplimiento a estas sentencias es una garantía de que no volverá a suceder, y se debe verificar cuidadosa y rápidamente en la secuencia interna para que pueda ser identificados.

Es así que la Convención Americana contiene un artículo que indica claramente la obligación de los Estados contratantes de respetar las decisiones judiciales. De hecho, según el artículo 68, se comprometen a respetar la decisión del tribunal. En todos los casos en los que sean partes, salvo que la parte del laudo que permite la indemnización de daños y perjuicios pueda ser ejecutada en el Estado correspondiente mediante procedimientos internos existentes para la ejecución de sentencias contra Estados.

Ahora bien, uno de los mecanismos considerados por la Corte frente a los Estados es el Control de Convencionalidad que se utilizan para controles periódicos para un pedido íntegramente y de buena fe, ya que sería incoherente utilizar esta herramienta como motivo para no cumplir un pedido en la ejecución de sentencias.

En conclusión, este trabajo de investigación está enfocado en un Órgano Internacional – Corte Interamericana de Derechos Humanos- que tiene el fin de respetar y valorar los derechos humanos que se ven afectados por sus propios Estados.

Órgano Judicial debe atender las normas, interpretarlas y practicarlas internas que impiden el cumplimiento de las normas del caso particular, teniendo en cuenta la Convención Americana y las decisiones de la Corte.

Es por ello que en este trabajo de investigación se centra en propuestas como alternativas de solución frente a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de acuerdo a las interpretación y estudio se considera la ratificación a la convención, así como explicar los motivos de por qué no se pretender ser como Estado parte.

La autora

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	4
1.3.	Formulación del problema	5
1.3.1.	Problema general	5
1.3.2.	Problemas específicos.....	5
1.4.	Formulación de Objetivos.....	5
1.4.1.	Objetivo general.....	5
1.4.2.	Objetivos específicos	6
1.5.	Justificación de la investigación.....	6
1.5.1.	De carácter práctico.....	6
1.5.2.	Justificación teórica.....	7
1.5.3.	Justificación metodológica	7
1.6.	Limitaciones de la investigación	8

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	9
2.1.1.	Antecedentes Internacionales.....	14
2.1.2.	Antecedentes nacionales.....	15
2.2.	Bases teóricas – científicas	22
2.2.1.	Ejecución de sentencias	22
2.2.2.	Efectos Ejecución de las Sentencias de la Corte Interamericana.....	26
2.2.3.	Audiencias de Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	28
2.2.4.	Revisión de Cumplimiento de Sentencias y el Rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	32
2.2.5.	Efecto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Derecho Interno	36
2.2.6.	Desafíos de la Supervisión y Supervisión del Cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	44
2.2.7.	Dificultades de la Supervisión y Control del Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Perú	48
2.3.	Definición de términos básicos	50
2.4.	Formulación de hipótesis.....	53
2.4.1.	Hipótesis general.....	53
2.4.2.	Hipótesis específicas	53
2.5.	Identificación de variables	53
2.6.	Definición operacional de variable e indicadores	54

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de Investigación.....	55
------	----------------------------	----

3.2.	Nivel de investigación.....	55
3.3.	Método de Investigación.....	56
3.4.	Diseño de la Investigación.....	56
3.5.	Población y muestra	57
3.6.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	57
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	57
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	58
3.9.	Tratamiento estadístico	58
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica	59

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	60
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	60
4.3.	Prueba de Hipótesis	67
4.3.1.	Hipótesis general	67
4.3.2.	Hipótesis específica	67
4.3.3.	Comprobación de hipótesis.....	68
4.4.	Discusión de resultados	69

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Usted conoce sobre el Pacto de San José de Costa Rica, del cual el Estado Peruano es parte?	60
Tabla 2 ¿Usted sabe cuál es la finalidad de la Corte IDH en aquellos países que son parte?	61
Tabla 3 ¿Usted ha tenido conocimiento en algún momento sobre una sentencia que ha sido emitida por la Corte IDH?	62
Tabla 4 ¿Usted conoce cuando un petitorio es admitido por la Corte IDH?	63
Tabla 5 ¿Usted cree que la Corte IDH evalúa correctamente los casos admitidos? ..	64
Tabla 6 ¿Usted cree que la Corte IDH emite sus sentencias de acuerdo al control de convencionalidad?	65
Tabla 7 ¿Usted cree que el reglamento y estructura de la Corte IDH debe ser adoptada o modificada para mejorar su efectividad en sus sentencias?.....	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Usted conoce sobre el Pacto de San José de Costa Rica, del cual el Estado Peruano es parte?	61
Figura 2 ¿Usted sabe cuál es la finalidad de la Corte IDH en aquellos países que son parte?	62
Figura 3 ¿Usted ha tenido conocimiento en algún momento sobre una sentencia que ha sido emitida por la Corte IDH?	63
Figura 4 ¿Usted conoce cuando un petitorio es admitido por la Corte IDH?.....	64
Figura 5 ¿Usted cree que la Corte IDH evalúa correctamente los casos admitidos?.	65
Figura 6 ¿Usted cree que la Corte IDH emite sus sentencias de acuerdo al control de convencionalidad?	66
Figura 7 ¿Usted cree que el reglamento y estructura de la Corte IDH debe ser adoptada o modificada para mejorar su efectividad en sus sentencias?.....	67

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

La protección de los derechos humanos en el Perú ha sido un tema recurrente a lo largo de los años, siendo el propio Gobierno Peruano el principal responsable de las continuas violaciones de estos derechos. Los miles de víctimas registradas en nuestro país, especialmente en las últimas dos décadas, son la principal expresión de esta responsabilidad. En este sentido, el funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIHD) en el Sistema de Derechos Humanos Interamericano es esencial para determinar las obligaciones que corresponde, considerando de que es este el organismo quien prepondera el lugar más alto en cuanto a la soberanía estatal e internacional.

Un rasgo típico de la soberanía internacional es la capacidad de emitir sentencias en el que se garantice la protección de los derechos humanos que fueron vulnerados por cualquier persona o por el propio Estado Parte. Dichas decisiones deben estar en concordancia con regulación de cada Estado que sea parte de la convención, fundamentalmente tratándose de aquellos que pertenecen al Pacto de San José. No obstante se debe tener en cuenta que las decisiones deberán cumplir con ciertos criterios referidos a la protección de los derechos humanos, lo que dificulta aún más la tarea de este organismo

internacional, por lo que es necesario evaluar con escrúpulo las sentencias internacionales y que estas decisiones se fundamenten únicamente en la protección de los derechos humanos de cada individuo perteneciente a un Estado democrático; es decir, estos fallos emitidos por el organismo internacional no debe tener fines ideológicos o políticos, ya que depende del razonamiento de la corte en sus decisiones para considerarlas como jurisprudencia vinculante o una fuente relevante que deberá ser examinada para futuros fallos y en las admisiones de los petitorios de nuevos casos. Además de lo mencionado cabe resaltar que este trabajo de investigación no considera únicamente estos problemas, sino también el desempeño o papel que juega los funcionarios y esos actos podrían ser realizados por acciones materiales; por omisiones, por validación y aplicabilidad de leyes violatorias a los derechos humanos; por acciones o políticas gubernamentales insuficientes, o por cualquier distinta coyuntura que afecte a los habitantes en general o una sección de ella, dejando un sabor amargo en cuanto de justicia o equidad se tratase, referido a los fundamentos estimados por los tribunales internacionales.

Considerándose así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no solo tiene la facultad en proteger los derechos humanos en el sistema Interamericano, sino que también los fallos emitidos sean ejecutados de acorde a la regulación de cada país, sin dejar de reconocer algunas como fuentes valorativas y vinculantes para otros.

Por otra parte, también es necesario enfocarnos en otros aspectos que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos al ejecutar sus sentencias y que estas sean debidamente cumplidas, pues el Organismo Internacional en el transcurso de los años ha sido duramente criticado, en razón a las sentencias emitidas en el que sus decisiones protegen derechos humanos de quienes en antaño violaron otros derechos o de quienes de alguna manera perjudicaron al Estado Peruano. Entre dichas falencias se encuentran la protección de que

provocaron innumerable muertes, desastre, perjuicio económico y gran crisis en el Estado democrático del Perú, es así que como ejemplo se tiene a terroristas, quienes trasgredieron los derechos de sus compatriotas (muerte, violaciones y otros), pero irónicamente los fallos del tribunal internacional fueron a favor de quienes causaron dolor en el Perú, otorgando una indemnización económica, resguardos policiales y otros, por los supuestos daños realizados a sus derechos por parte del Estado, así como también se tiene los comunicados realizados por la Corte IDH, referido de las peticiones de individuos que dañaron o cometieron irregularidades en perjuicio del país.

En consecuencia, este trabajo tiene como objetivo proponer alternativas de solución del conflicto que se tiene en la emisión de los fallos de la Corte IDH, proponiendo y fundamentando la decisión de por qué se opta por la ratificación o exclusión como Estado parte en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Entre los motivos de evaluación, ratificación o exclusión como estado parte, se considera que los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentran integradas por siete individuos, quienes en función de su cargo se encargan de evaluar los casos en el que presuntamente se vulneran derechos humanos, empero en su mayoría dichos personajes que lo constituyen “no son parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos”, teniendo una nacionalidad diferente a aquellos que son parte del tratado, considerándose así que aquellos que no se conectan con la realidad que aqueja al país no pueden evaluar su regulación interna, pues no son conscientes del panorama que se vive o desconocen la regulación interna de cada país que se encuentran sometidos a esta corte.

En síntesis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pese a ser uno de los organismos más avanzados que existen internacionalmente, cuenta

también en el marco de la implementación de las decisiones con una serie de imperfecciones que es necesario identificar y resolver

1.2. Delimitación de la investigación

Social

Córdova, A. (2018) sostiene que cada delineamiento es una estrategia de investigación que tiene como objetivo determinar el alcance de un estudio a partir de ciertos criterios, como en este caso relacionados con la dimensión social.

Con base en lo anterior, podemos señalar que la definición social de este estudio está centrada en aquellos profesionales del derecho y operadores de justicia que tienen conocimiento o cuentan con estudios relacionados a la rama del derecho constitucional y otros armonizados con esta rama.

Espacial.

Para Carrasco, S. (2017), la demarcación espacial significa un área geográfica o funcional donde se debe desarrollar todo el proceso de investigación, permitiendo al investigador organizar la parte metodológica y funcional de todo el proceso de investigación.

De acuerdo a la investigación realizada se considera como eje central al Estado Peruano, ya que al tratarse de un tema singular y limitado se debía ser escrupuloso con la información estudiada y obtenida.

Temporal

De acuerdo a la investigación basada en recopilación de información, el periodo de organización, ejecución, recopilación de datos y socialización de los resultados de todo el proceso de la investigación abarcó 5 meses calendarios.

Conceptual

Carruitero, F. (2017) asume que la delimitación conceptual de cualquier investigación pasa por la descripción de fuentes que deben proporcionar

información relevante y conexo para lograr los objetivos de la investigación, en este sentido se consideraron las siguientes fuentes de información:

- a) Fuentes primarias, que exige se elaboren dos cuestionarios de opinión, una que mida las variables, las mismas que deben proporcionar los datos que permita sistematizar los resultados.
- b) Fuentes secundarias, como es el caso de tesis, artículos, ensayos, textos especializados, jurisprudencias, etc.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es el efecto que causa la Ejecución de las Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Estado Peruano para evaluar su Ratificación o Exclusión como Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos?

1.3.2. Problemas específicos

- 1. ¿Qué factores evalúa la Corte Interamericana de Derechos Humanos para emitir fallos en protección de derechos humanos cuyos actos trasgredieron los derechos humanos de otros?
- 2. ¿Cuál es el impacto que tienen las sentencias de la Corte IDH para ratificarnos o excluarnos de la Convención Americana de Derechos Humanos y que repercusión tendría para el Estado Peruano?

1.4. Formulación de Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Este trabajo de investigación propone alternativas de solución frente a los parámetros evaluados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ello con la finalidad de que las sentencias tengan eficacia jurídica en su ejecución, pues al ser resultada se espera que sea justa, adecuada y razonables, al ser de esta forma lograría el reconocimiento, prestigio y credibilidad. Asimismo, las sentencias deben de estar de acorde a la regulación

peruana, al contexto y a sus acontecimientos, es por ello que el alcance de sus decisiones y ejecución de sentencias debe ser objetiva, para que en el futuro sean estos fallos interpretados y aplicados eficazmente en defensa de los derechos humanos.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Conocer cuál es el razonamiento valorado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para emitir sus fallos evaluando la realidad, hechos y su regulación interna del Gobierno Peruano
2. Estudiar las controversias que se tiene con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre el Estado Peruano, que a razón de ello genera inquietud para decidir continuar o excluirse como Estado parte de Convención Americana.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. De carácter práctico

Pino, R. (2017) afirma que la justificación práctica alude al aporte operativo que proporciona el estudio para resolver el problema identificado, es decir, como a través del estudio desarrollado se puede resolver el problema descrito en la realidad problemática de este documento.

Una vez probada la hipótesis, a partir de los resultados se extraen conclusiones y se hacen recomendaciones de soluciones alternativas al problema para promover la protección de los derechos humanos frente a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y aquellos derechos vulnerados por el Estado; así como, canalizar la evaluación de si el Estado Peruano debe ratificación o excluirse frente al desacuerdo que se tiene con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por tanto, es preciso resolver dicho desarreglo para permitir una mejor adecuación de la jurisprudencia, normativa, o institucionalidad de las

obligaciones que se derivan de la Convención Americana y de esta forma evaluar las posibles soluciones para la ratificación o exclusión como parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.5.2. Justificación teórica

Para el aporte a este problema se recopilará de información importante con el fin de aportar alternativas y evaluar si es necesario hacer algún tipo de precisión en el marco legal o institucional a fin de ejecutar las decisiones o recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aun cuando se ve afectado el Perú.

Por tanto el propósito de este estudio es avanzar en el conocimiento del derecho constitucional en nuevas formas y métodos, para ello se recopilará información bibliográfica y datos objetivos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también se recurrirá a información relacionada a la ejecución de cumplimiento de las sentencias, para que el Estado peruano pueda garantizar la seguridad jurídica del derecho, soberanía, democracia y luchar contra las notorias violaciones a los derechos humanos.

1.5.3. Justificación metodológica

El desarrollo de la investigación se da a través de la recopilación de información y datos, teniendo como fuente los antecedentes y las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que desde su creación tiene como única finalidad proteger los Derechos Humanos de los países que son parte del tratado, muchos de ellos transgredidos por el propio Estado Peruano. Es así que el presente trabajo tiene la finalidad de desarrollar un estudio demostrando su utilidad y relevancia para la investigación, enfocado en los obstáculos que se tiene frente a las decisiones de la corte interamericana cuya finalidad es la protección de los derechos humanos, pero que también es uno de los organismos que ha transgredido los derechos humanos en

sentencias o pronunciamientos que garantizan derechos a aquellos transgresores que causaron perjuicio a la soberanía y democracia del Perú.

1.5.1. Justificación Social.

La investigación permitirá un mejor estudio de la afectación que se realiza a los derechos fundamentales, los mismos que se agredidos por parte del Estado Peruano y en algunos casos los criterios considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, proponiendo alternativas de solución para que las Instituciones encargadas cojan las propuestas y se apliquen como mecanismos de solución de los problemas y por otro lado permitirá dar un impacto social positivo.

Por otra parte también nos ayudara a enfocarnos cuales son los criterios que utiliza los integrantes de la Corte Interamericanas para emitir la sentencias y de esta manera se evaluara si es conveniente para el Estado Peruano seguir dentro de la Convención, que beneficios traería la ratificación y de qué forma afectaría si se excluye de este tratado, además de considerar si se podría realizar una propuesta que reestructura la integración basado en conocer la realidad que vive cada país, ya que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son consideradas de carácter vinculante para el Perú.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se tuvieron en la presente investigación es de: i) en el proceso de estudio de información, en el que se debía realizar la interpretación de fallos emitidos por la CIDH, estudios realizados por especialista de la materia y demás investigaciones relacionadas a la decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las mismas que siendo evaluada y de acuerdo a los criterios utilizados nos exige evaluar si es conveniente que el Perú siga siendo parte de la Convención Americana de Derechos Humanos; y, ii) el factor tiempo en el proceso de asesoramiento.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

El origen del Instituto Interamericano de Derechos Humanos tiene un vínculo indisoluble con el sistema regional de protección de los derechos humanos no sólo porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos promovió su creación, con el apoyo de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la firma de un convenio con el Gobierno de Costa Rica, sino porque su mandato fundamental, la educación en derechos humanos, tiene como su contenido articulador y justificante la promoción del sistema como marco subsidiario de la protección de la dignidad humana en las Américas

Es decir el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene su fundamento en la Convención Americana de Derechos Humanos, también denominada Pacto de San José de Costa Rica, que entró en vigor el 18 de junio de 1978 y que tiene como finalidad reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos cuando estos se ven vulnerados por cualquier persona o el propio Estado (Estado que integra el Pacto de San José), de allí la necesidad de instrumentar una protección internacional coadyuvante que brinda el derecho interno de los Estados miembros de la convención.

En síntesis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no se establece con el pacto constitutivo de la Organización de Estados Americanos (OEA), sino con el Pacto de San José de Costa Rica. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no es precisamente un órgano integrante de la OEA, sino un órgano del Pacto de San José, que nace la Convención y posterior a ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En fin, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como propósito fortalecer en el continente un sistema de libertad y justicia, sustentado en el respeto de los Derechos Humanos de los estados americanos. Por esa razón el Sistema de Protección de Derechos Humanos en el continente americano es considerado como el más avanzado del mundo, ya que sus normas alcanzan importantes aspectos del goce de derechos de la ciudadanía y son reconocidos por sus importantes aportes a las sociedades, esto se debe a sus órganos de tutela (Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte IDH), quienes en el ejercicio de su papel como garantes de libertades fundamentales garantizan los derechos humanos de la persona. Por lo tanto, el Estado de Derecho no está vinculado únicamente a la subordinación del derecho gubernamental, sino que necesariamente integra al derecho transnacional.

En este escenario, la legislatura no sólo ostenta una obligación primaria de adecuación de las normas procesales y sustantivas nacionales a los derechos instituidos en los instrumentos interamericanos de derechos humanos, sino que, también asume la responsabilidad de diseñar normativa, mecanismos, pautas e instituciones para una plena ejecución y cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora bien, para profundizar en lo referido a las decisiones que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos es necesario mencionar unos aportes mas como es el de los siguientes estudios:

- El autor Alsina de Mundi en la elaboración de la teoría de su Tesis para optar al grado de Magíster en Estudios Internacionales denominado: “El papel de la Corte IDH en la reconstrucción de la memoria histórica en América Latina” concluye:

“Se pone en relieve, que el papel proeminente lo vivieron los damnificados en las instancias que se juzgan en la Corte Internacional de Derecho Humanos. Esto concedió que, denotara la agresión de los derechos humanos de las víctimas en sus propios estados, debido a que las autoridades judiciales conspiran con sus victimarios, ahora pueden evaluarse al mismo nivel sin ser transgredidos. Ello hace que los sujetos conozcan que comparecen y que están amparados ante una autoridad no parcializado. De ahí que en la mayor parte de los fallos se puede evidenciar que el empleo de las garantías para que no se reincida en el crimen, poseen como finalidad que los eventos no se repitan, no obstante no es cuestión de la reconciliación, acerca de los hechos antepasado, situación actual o futuros, lo cual es importante para determinar mejor la repercusión de estas medidas en la reconstrucción del relato, impacto útil de la memoria y así hacer posible que las víctimas convivan con el pasado” (Alsina, 2013, pág. 196).

- Por otra parte, Ramírez Menéndez en su tesis doctoral llamado: “La Corte IDH y los efectos de sus decisiones, con especial referencia a El Salvador” menciona:

“El meollo de principal repercusión en El Salvador, para que se cumplan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de otros organismos, fue una medida gubernamental con el objetivo establecer los fallos internacionales como legítimos veredictos internacionales que se hallan en la exigencia de ejecutarse

mediante los organismos internos pertenecientes al Estado y la falta de voluntad. El aceptar gradualmente los fallos de cumplimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe tener un impacto directo a las personas de bajos niveles, verificación acerca de si se está adoptando las medidas necesarias y pertinentes para efectivizar la sentencia las indemnizaciones y costos del proceso; y su debida supervisión I (Ramírez, 2014, pág. 210).

- Aguilar Bolaños M F, en su trabajo de tesis titulado “El Control de Convencionalidad y el Diálogo Jurisprudencial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos” concluye:

"La Corte IDH estima aceptable fijar que la creación de supervisión de cumplimiento que tiene un lazo intrínseco con el “principio de complementariedad”, es por ello que la promesa del gobierno en virtud de la convención solo se puede exigirse a nivel internacional, después de que el Estado haya asumido la probabilidad de exponer la violación e indemnizar los perjuicios causados por si mismos. Esta causa denominado subsidiariedad informa el Sistema IDH, el que, tal como lo menciona la presentación de la misma Convención, complementario o coadyuvante de la que proporciona la legislación interna de los republicas americanas (Aguilar 2016, pág. 178).

- Con respecto a Fallas Camacho dentro de su trabajo de tesis para obtener el grado académico de licenciatura denominado: “Evolución del contenido de las sentencias y las reparaciones dictadas por la Corte IDH en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en el periodo comprendido desde el año 1979 y la actualidad” expresa:

“Conforme con las investigaciones realizadas, se puede advertir que el adelanto en los fundamentos de la Corte para disponerlas, y así fijar una indemnización de manera total a los agraviados y parientes, así

también se ha sugerido un estudio prudente acerca de las características del proceso, las costumbres, la situación, la sociedad, las víctimas, sus familiares y los involucrados” (Fallas, C. 2015, pág. 25).

- Minchez H. en su trabajo para obtener en su grado de bachiller: Análisis jurídico de las incidencias de los fallos de la Corte IDH en el Sistema Nacional expresa:
 - Una tarea obligatoria del País de Guatemala es cumplir con los dictámenes de la Corte IDH resueltas en su contra; no obstante, no existe medida coercitiva que lo apremie. La exigencia real se da en el convenio que tiene.
 - Posteriormente la Corte IDH necesita un sistema más efectivo para realizar el control de la aplicación de sus sentencias, a causa de que solo utiliza las resoluciones de seguimiento, en los que periódicamente le comunica al Estado las consideraciones que cree que no se ha ejecutado. (Minchez, 2008, pág 165).
- El autor Pacheco Ariasen para obtener su tesis en derecho: “La efectividad jurídica de las decisiones de la Corte IDH” y determina gradualmente:

“La visión del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos permite mostrarse receptivo si los Organismos parte de la Corte IDH cumplen con los fallos emitidos, cuya ejecución requiere, por una parte, la interacción entre la legislación internacional y la interna, y por otra parte, de herramientas eficientes para la supervisión del cumplimiento de los fallos emitidas por el organismo internacional.

La investigación nace de una perspectiva integral relacionada entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Interno de los Estados partes, en el que se visualiza el progreso en el Sistema

Interamericano destacando la fundamental interacción que debería tenerse conjuntamente con los organismos, con la finalidad de que los derechos humanos sean protegidos en ambas partes. Seguidamente se determinó en la investigación acerca de los procesos contenciosos ante la Corte IDH, en la cual se resalta la etapa de seguimiento y supervisión de la ejecución de las sentencias, con ello la Corte podrá derivar las actuaciones a la Organización de Estados Americanos (OEA), generando una incomodidad ante la colectividad internacional, y obteniendo una imagen de Gobierno transgresor de Derechos Humanos” (Pacheco, 2002, pág. 62).

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Esta investigación considera como antecedente la Ley N.º 288/96 de 9 de julio de 1996 (Colombiana)¹; “En el que se fijan instrumentos para el resarcimiento del perjuicio ocasionado a las víctimas en la violaciones de sus derechos humanos en razón de lo considerado por determinadas instituciones internacionales de Derechos Humanos”; la ley Colombia puede proporcionar antecedentes como modelo en materia de indemnizaciones, ya que se madura los procedimientos y competencias, para proceder a la ejecución de indemnizaciones a favor de víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por órganos internacionales. Es decir, la ley colombiana puede ser considerar como un modelo que prevé soluciones alternativas para aquellos referidos a los conflictos en la violación de los derechos humanos, para determinar en conjunto con la víctima o víctimas, las pautas para la ejecución de la indemnización, teniendo la decisión carácter judicialmente reconocido y resultado de cosa juzgada en el derecho local.

¹ Ley Colombiana N.º 288/96 de 9 de julio de 1996, “Ley por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”

También debemos considerar como antecedente al Proyecto de Ley de Argentina recaída en el **Expediente 3528 - S – 2000**²; presentada por el Sr. Alberto Rodríguez Saa; mediante el cual propone ciertas herramientas para la puesta en marcha de los fallos de carácter dispositivo de las instituciones de verificación de los convenios o pactos internacionales de carácter constitucional.

Esta propuesta tiene por objetivo que el Gobierno Argentino establezca mecanismos de verificación de cumplimiento de las disposiciones de las instituciones de verificación de la convención que fueran indispensables para reparar, castigar, y prevenir las transgresiones de los derechos humanos en cumplimiento de los tratados.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Como es sabido esta investigación es basada en los criterios utilizados por los organismos internacionales, tal como se muestra en las decisiones de la Corte IDH, para ello es necesario tocar puntos relevantes entre los antecedentes nacionales, que al igual que los antecedentes internacionales son reconocidas internacionalmente, pues el fin generar debates que ayuden su ejecución y coadyuvar, de forma que estas sean cumplidas por aquellos organismo internos propio de cada Estado, para ello se considera las siguientes:

- **Ley N.º 27775** de fecha 27 de junio de 2002 (Perú); “Ley que Regula el Procedimiento de Ejecución de Sentencias Emitidas por Tribunales Supranacionales”, que señala:

Artículo 1º.- Objeto de la Ley.

Declárase de interés nacional el cumplimiento de las sentencias dictadas en los procesos seguidos contra el Estado peruano por Tribunales Internacionales constituidos por Tratados que han sido ratificados por el Perú de acuerdo con la Constitución Política.

² Proyecto de Ley recaída en el Expediente 3528 - S – 2000 (Argentina); presentada por el Sr. Alberto J. Rodríguez Saa.

Artículo 2º.- Reglas de Ejecución de Sentencias Supranacionales

Las sentencias expedidas por los Tribunales Internacionales constituidos según Tratados de los que es parte el Perú, que contengan condena de pago de suma de dinero en concepto de indemnización por daños y perjuicios a cargo del Estado o sean meramente declarativas: se ejecutarán conforme a las reglas de procedimiento siguiente:

- I. Competencia. La sentencia emitida por el Tribunal Internacional será transcrita por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Presidente de la Corte Suprema, quien la remitirá a la Sala en que se agotó la jurisdicción interna, disponiendo su ejecución por el Juez Especializado o Mixto que conoció el proceso previo. En el caso de no existir proceso interno previo, dispondrá que el Juez Especializado o Mixto competente conozca de la ejecución de la resolución.
- II. Procedimiento para la ejecución de resolución que ordena el pago de suma determinada. Si la sentencia contiene condena de pago de suma de dinero, el Juez a que se refiere el inciso a) de este artículo dispone que se notifique al Ministerio de Justicia para que cumpla con el pago ordenado en la sentencia, en el término de diez días.
- III. Procedimiento para el pago de suma por determinar. Si la sentencia contiene condena de pago de suma de dinero por determinar, el Juez Especializado o Mixto a que se refiere en el inciso a) de este artículo correrá traslado de la solicitud del ejecutante con los medios probatorios que ofrezca, al Ministerio de Justicia por el término de diez días. El representante del Ministerio de Justicia puede formular contradicción exclusivamente sobre el monto pretendido, ofreciendo medios probatorios. Formulada la contradicción o sin ella, el Juez ordenará la actuación de los medios probatorios pertinentes en audiencia de conciliación, en el plazo no mayor de 30 días y pronunciará resolución

dentro de los 15 días. La apelación será concedida con efecto suspensivo y será resuelta por la Sala de la Corte Superior correspondiente en igual término.

- IV. Proceso para fijar la responsabilidad patrimonial y el monto indemnizatorio, en su caso. Si la sentencia contiene declaración de que la parte ha sufrido daños y perjuicios distintos al derecho conculcado o como consecuencia de los hechos materia de juzgamiento internacional y ha dejado a salvo el derecho del mismo para hacerlo valer conforme a la jurisdicción interna, la parte deberá interponer la demanda correspondiente siguiendo el trámite del proceso abreviado previsto en el Título 11 de la Sección Quinta del Código Procesal Civil.
- V. Ejecución de medidas provisionales. En los casos que la Corte emita medidas provisionales, ya sea cuando se trate de asuntos que estén en conocimiento de la misma, o bien, a solicitud de la Comisión Interamericana ante la Corte, éstas deberán ser de inmediato cumplimiento, debiendo el Juez Especializado o Mixto ordenar su ejecución dentro del término de 24 horas de recibida la comunicación de la decisión respectiva.

Artículo 3º.- *Tramitación de pretensiones distintas.*

Las pretensiones de la parte sobre reparaciones distintas de la condena o declaración contenidas en la sentencia del Tribunal Internacional se *sujetan* a la competencia y a la vía procedimental señaladas en el Código Procesal Civil.

Artículo 4º.- *Medidas no indemnizatorias.*

Dentro del plazo de diez días de recibida la comunicación de la Corte Suprema, el Juez que agotó la Jurisdicción interna ordenará a los órganos e instituciones estatales concernidas, sea cuáles fuesen éstas, el cese de

la situación que dio origen a la sentencia referida, indicando la adopción de las medidas necesarias.

En el caso que la sentencia se refiera a resolución judicial, el Juez competente deberá adoptar las disposiciones que resulten pertinentes para la restitución de las cosas al estado en el que se encontraban antes de que se produzca la violación declarada por medio de la sentencia.

Artículo 5º.- Derecho de repetición.

Fijada la responsabilidad personal de la autoridad, funcionario o empleado público que dio motivo al procesamiento internacional, el Estado representado por el Procurador correspondiente iniciará proceso judicial para obtener a su vez, el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le ha ocasionado.

Artículo 6º.- Comunicación de cumplimiento de sentencias.

La Corte Suprema de Justicia de la República informará, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de las medidas que se hayan adoptado en cumplimiento de la sentencia.

El beneficiario será informado periódicamente de las medidas que se adopten en cumplimiento de la sentencia.

Artículo 7º.- Previsión presupuestaria.

El Ministerio de Justicia incorporará y mantendrá en su pliego presupuestal una partida que sirva de fondo suficiente para atender exclusivamente el pago de sumas de dinero en concepto de reparación de daños y perjuicios impuesto por sentencias de Tribunales Internacionales en procesos por violación de derechos humanos, así como el pago de las sumas que se determinen en las resoluciones de los procedimientos a que se refieren los incisos c) y d) del Artículo 2º de esta Ley.

Si la partida fuere insuficiente para atender su objeto, se aplicará lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 055-2001, que establece procedimiento para el pago de sumas de dinero ordenadas por mandato judicial en procesos seguidos con el Estado, en lo que sea pertinente. (...)”

- El autor Ortiz Gaspar en la elaboración de su artículo “¿Cómo viene cumpliendo el Perú las sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Trabajo que está inspirado en la sentencia condenatoria del caso “Chavín de Huántar”, a manera de conclusiones menciona los siguiente:

“A partir de la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, es posible establecer que, es innecesario que nuestro país modifique o no su legislación nacional. Creo que no existe motivo que por re - organización del derecho interno, se prescinda o pierda de forma desproporcionada el pago indemnizatorio a los agraviados del Estado respecto al régimen legislado; un ejemplo puedes ser la derogación implícita del inciso b del art. 2°, de la Ley N° 27775, por el inciso 6 del artículo 22° del Decreto Legislativo N.° 1068. Por tal motivo se produce un desequilibrio acerca de quién debería ser el institución encargado de efectuar el pago de las indemnizaciones fijadas por la Corte IDH por medio de sus decisiones, e incierta a una fecha impreciso de ejecución de los fallos. Como destaca el art. 27° de la Convención de Viena en razón del Derecho de los Tratados de 1969, el Estado no sustenta acerca de lo dispuesto en sus leyes internas para incumplir un convenio, y mucho menos de los fallos emitidos en razón del convenio, en ese sentido se hace referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual constituye el cuerpo legal del Sistema Interamericano. Ese tratado indica en su art. 68° que: “Los Estados que son parte de la Convención tienen el compromiso de llevar

a cabo la decisión de la Corte IDH en todo caso en que sean parte”, por ende que nuestro Estado al ser parte del Tratado de San José de Costa Rica, tiene tanto la competencia y deber de ajustar su legislación interna conforme a la finalidad y propósito de la Comisión ADH, tal como señala en su art. 2º, y así como tiene el deber de ejecutar la sentencias que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que nuestro nación soberanamente corroboró la jurisdicción contenciosa de la CADH el 21 de enero de 1981 ” (Ortiz, 2012. pág.19.).

- Por otra parte, Villegas Pizarro en su trabajo de tesis para obtener el Título de Licenciado titulado “Cumplimiento de Sentencias de la Corte IDH” menciona:

“En lo que se refiere a los fallos dictados por la Corte IDH, estas deben ser cumplidas obligatoriamente por cada Estado parte de la Convención aceptando su jurisdicción. Aun así, el sistema tiene ciertas falencias en el seguimiento de su ejecutoriedad.

Este problema se originó, al no establecerse en la Convención una forma eficaz y precisa en la ejecución de los fallos de la Corte y, a pesar de haberse dispuesto en el art. 65 la orden de comunicar a la Asamblea General, los procesos en el que no se hubiesen ejecutado las decisiones de la Corte, la falta de independencia de la Organización de Estados Americanos y de su vez el de la Asamblea General generan deficiencias. En conclusión, ante las lagunas normativas que se mencionaron con anterioridad, se estableció un procedimiento determinado monitoreo y adaptación, en el plano nacional, procedimientos precisos de derecho interno para que se ejecuten los veredictos de la Corte IDH; No obstante, todavía son pocos los países que tomaron estas iniciativas (Villegas, 2013, pág153).

- Asimismo, Bicudo en su artículo “Cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH y de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” concluye:

“Pese a ello, ciertos países parte del tratado debaten la eficacia de las directrices de la Corte IDH y así como las sentencias de la Corte. Por lo que se tiene por ejemplo que el Estado de Perú, al no ejecutar las decisiones de la Corte, al menos en dos casos de violaciones que se admitieron judicialmente por la Corte, informó que no se supeditaría a sus decisiones. Es de esta manera que algunas naciones incumplan con las recomendaciones de la Corte IDH, y sostienen que la Comisión no realiza las supervisiones adecuadas en los diversos casos para controlar que se estén cumpliendo lo estipulado en las decisiones, es decir, que acciones tomó el Estado para ejecución de las mismas. Al no cumplir las sentencias del Estado Peruano no refleja una buena imagen de protector de Derechos Humanos, que genera a que se le cierren las oportunidades para acceder a organizaciones económicas como el OCDE u otros grupos económicos de cooperación internacional. De igual forma, puede perder la colaboración de las Naciones Unidas, organización que protege los Derechos Humanos y la paz mundial. Algunos países, como México, Brasil y Perú mantiene una postura contraria frente a dicha acción de la Comisión, alegando que se estaría, con certeza, restaurando el conocimiento de un proceso ya finalizado. En sentido opuesto las ONG consideran la relevancia de “supervisar la ejecución de dichas observaciones” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y plantea ciertas herramientas para que se incluya en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que finalicen en un detallado y conciso informe de la Comisión. En el Plan de Acción de las Américas, las ONG sostienen que se tiene que

fortalecer e investigar el papel de la Corte y la Comisión al verificar que se cumplan sus propias determinaciones. Es así que la Comisión percibió en los últimos años, y decidió agregar en varios informes finales una cláusula precisando que evaluará el cumplimiento de las recomendaciones concluyentes por parte de los Estados. Al estudiar el desafío del fortalecimiento del Sistema, el mencionado Grupo de Trabajo "ad hoc" consideró enfatizar, entre otros aspectos, el "control de las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" (Bicudo, pág. 229 -234).

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. Ejecución de sentencias

Las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son actos jurisdiccionales emitidos por el tribunal internacional (CIDH), cuya competencia y jurisdicción ha sido reconocida expresamente por los Estados, dicho reconocimiento es realizado al momento de la ratificación o adhesión de la Convención Americana o mediante una declaración en la cual reconocen su obligatoriedad como parte del tratado; así mismo, se reconoce su competencia de la Corte sobre todos los casos importantes a la interpretación o aplicación de dicha Convención. Esto supone que el Estado parte del tratado debe dar cumplimiento voluntario a los requerimientos de las decisiones, dentro del plazo dispuesto, con las modalidades de tiempo y medios conducentes al cumplimiento de sus sentencias.

Por tal motivo los fallos de la Corte Interamericana no necesitan de ningún exequatur de derecho interno por los tribunales nacionales para ser ejecutadas por los Estados partes. Así que los Estados con resoluciones condenatorias deben proceder de buena fe del cumplimiento de estas decisiones, como un verdadero deber internacional consecuente de sus compromisos bajo la Convención Americana.

Por esa razón la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al ser un tribunal internacional de única instancia, su jurisprudencia debe ser objetiva y justa para sus efectos jurídicos, de esta manera serán respetadas en los Estados que sean parte y proporcionarán directrices interpretativas como fuente de derecho. Desde este punto de vista, la jurisprudencia de la corte interamericana puede tener unas consecuencias directas (res judicata) entre las partes en un caso particular, así también puede tener un efecto en un ámbito más amplio y un efecto general (interpretación).

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un Órgano instaurado en el artículo 33° de la Convención Americana, que conoce de casos sólo previa declaración del Estado demandado reconocido por su jurisprudencia de su competencia, ya sea en general o en relación con casos específicos (artículo 62° del Convención). En primer lugar, significa que la competencia de la Corte es opcional, ya que las partes de la Convención pueden aceptar o no su competencia, pero cuando lo hacen, lo hacen sobre la base de que reconocen que es "obligatoria de pleno derecho". Al reconocer la competencia obligatoria de la Corte, los Estados aceptan todos los derechos sustantivos reconocidos en la Convención (artículos 4 a 26°), salvo que el Estado, en ejercicio de sus facultades, formule una reserva conforme a las disposiciones previstas en el núm. 4 del 74° artículo.

Por ello, sus opiniones consultivas forman parte de la competencia consultiva que le confiere el artículo 64°, debido a que la Convención Americana otorga a la Corte la competencia más amplia en esta materia conocida por el derecho internacional, superando incluso la otorgada a la Corte Internacional de Justicia y al Tribunal de Derechos Humanos.

Para efectos de determinar las necesidades primordiales de un Estado en materia de ejecución de sentencias o decisiones del Sistema Interamericano, es preciso evaluar primero las dificultades que ese Estado ha enfrentado en los

procesos de ejecución de las mismas, en especial en lo que se refiere a las diferentes modalidades de cumplimiento de las decisiones internacionales, pero las sentencias no se limita a una exclusiva revisión, sin perjuicio de que el Estado se encuentre cumpliéndola y esto depende del cumplimiento de la protección de los derechos humanos considerando las circunstancias y realidad que presenta cada caso, por ello es necesario realizar el estudio de las sentencias y comentarios en relación a los pronunciamientos realizados por la Corte Interamericana, pues es importante ceñirnos a estas para determinar el problema y las alternativas de solución frente a la ejecución de las decisiones y la evaluación de los pronunciamientos, para finalmente considerar si es preferible pertenecer a la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de ser el caso considerar si lo mejor es la excluirnos del tratado. Para ello debemos tener en cuenta las siguientes decisiones de parte de la Corte, las que se pasa a detallar:

- Lori Berenson Mejía Vs. Perú³; la petición realizada por Lori Berenson de fecha 22 de enero de 1998, es fundamentada en la presunta responsabilidad del Estado Peruano por la detención arbitraria y condena sin un debido proceso en perjuicio de Lori Berenson, así como por las condiciones del centro penitenciario donde estuvo, asimismo, el petitorio de la Corte apoya el objeto de la demanda en que el Estado Peruano violó los derechos consagrados en los artículos 5, 8, 9 en relación con el artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana, por lo que esta es admitida, fijándose como fecha de audiencia para el día 07 de mayo de 2024.

La Corte concluye, que el Estado violó, en perjuicio de la Sra. Lori Berenson, el artículo 8° núm. 2 e inc. b, c y de la Convención Americana,

³ Sentencia de Lori Berenson Mejía Vs. Perú, 2004, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

en concordancia con el artículo 1° num.1. de la misma, en el procedimiento seguido ante el fuero militar. Estando a la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a los derechos vulnerados contra Lori Berenson dispone como reparaciones: “(...) i.) Que el Estado debe perdonar a la Sra. Lori Berenson la deuda establecida como indemnización a favor del Estado Peruano; y, ii) Que el Estado debe cumplir con pagar la cantidad fijada en el párrafo 243 de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas a los señores Rhoda y Mark Berenson por concepto de gastos y costos”.

- Cruz Sánchez y otros Vs. Perú⁴, la petición realizada por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), junto con el señor Edgar Odón Cruz Acuña, hermano de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez, y Herma Luz Cueva Torres, madre de Herma Luz Meléndez Cueva, en fecha 19 de febrero de 2003, petición que está fundamentada en que los tres integrantes Movimiento Revolucionario Túpac Amaru se habrían encontrado en custodia de agentes estatales de Chavín de Huántar quienes acabaron con la vida de dichos integrantes pero sin haber representado una amenaza, así como pese a los hechos el Estado peruano, habiéndose vulnerado una investigación efectiva y diligente para dichos fallecidos.

Por otra parte, se acompañó el petitorio de la CIDH en que declare la compromiso internacional del Estado por la vulneración de los derechos consagrados en los art. 4.1 (Derecho a la vida) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez, Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza, en armonía a ello se solicitó que se declare la vulneración de los art. 5.1, 5.2; 8 (Garantías Judiciales) y 25

⁴ Sentencia Cruz Sánchez y otros Vs. Perú, 2015, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

(Protección Judicial) de la Convención ADH, en relación con el art. 1.1 del mismo instrumento, en agravio de los familiares de las víctimas. En la misma línea, solicito se declare la violación de los derechos contemplados en los art. 8 y 25 de la Convenio ADH, en relación con el artículo 2 (Deber de adoptar Disposiciones de Derecho Interno), en afectación de los familiares de las víctimas.

Estando a la admisión de la petición se dispuso como reparaciones: “(...) i) El Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, reconocido en el art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el art. 1.1 de la misma, en perjuicio de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez, en los términos de los párrafos 292 a 319 de la presente sentencia, y, ii) El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los art. 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el art. 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez, Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza, en los términos de los párrafos 344 a 354, 366 a 374, 379 a 383, 396 a 404, 421 a 424, 428 a 430 y 431 de la presente sentencia. (...)”

2.2.2. Efectos Ejecución de las Sentencias de la Corte Interamericana

La ejecución de los fallos emitidas de la Corte IDH se fundamenta las competencias, aplicación de los derechos humanos, y en las potestades propias de dicha potestad, las mismas que están reconocidas por los Estados que forman parte de la Convención Americana. El cumplimiento por parte de los Estado forma parte de las directrices del derecho internacional en todo Estado de Derecho y son un requisito clave para garantizar efectivamente la protección de la persona y sus derechos humanos.

En ese sentido las sentencias deben establecer interpretaciones originales de la Convención Americana, que con el tiempo pasaran a formar parte de las fuentes internacionales y en adelante deberán ser leídas conforme a la interpretación establecida en dichas decisiones, ello debido a las lagunas o vacíos que sigue existiendo en cuanto a su interpretación, pues el alcance que tiene los fallos en los países partes no siempre fueron buenos para determinar su verdadero valor y sus efectos forma equivalente. Es así que compartimos lo mencionado por Carlo M. Ayala Corao en su artículo “La Ejecución de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, menciona que las resoluciones deben considerar cuatro aspectos importantes en la sentencia como es “(...) i) sobre excepciones preliminares; ii) sobre el fondo; iii) sobre reparaciones; y iv) sobre interpretación de sentencias”. (Corao, 2007)

La fuerza jurídica de estas sentencias puede evaluarse sobre la base de la posibilidad de que en caso de condena por parte del Estado, el tribunal pueda disponer objetivamente sus fallos y ordenar el pago de una indemnización razonable a la víctima para garantizar el ejercicio de sus derechos. Si bien la condena de un Estado por una transgresión de la Convención Americana puede ser en sí misma una forma de resarcimiento y complacencia moral de gran importancia para los familiares de la víctima, su propósito también es determinar una compensación justa, y que la decisión de la Corte vaya más allá de las sanciones morales.

Es así que de acuerdo al artículo 68, numeral 2, establece que la víctima o su familia podrán, como último recurso, utilizar la legislación nacional para hacer cumplir la decisión de la Corte utilizando los procedimientos nacionales aplicables del país demandado para ejecutar la sentencia contra ese país. Esto significa que la convención se refiere directamente al derecho nacional y no requiere la adopción de leyes procesales específicas para hacer cumplir las reparaciones. Aunque el derecho procesal nacional suele especificar qué las

sentencias o documentos son ejecutables, es cierto que una vez ratificado, un convenio tiene la ventaja de convertirse automáticamente en derecho ejecutable, lo que no significa que contenga únicamente disposiciones sustantivas.

Una de las cuestiones reflejadas en el artículo 68 de su numeral 2 es que la Corte se refiere esencialmente a la disposición sobre compensación, con la que no se puede señalar cualquier forma de satisfacción material, moral o de cualquier otra índole inadecuada, sino la ejecución de una orden de indemnización por daños y perjuicios de acuerdo al estudio de cada caso.

2.2.3. Audiencias de Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Son muchas las formas como un Estado puede violar un tratado internacional, por tal motivo con el propósito de perseguir el cumplimiento y comenzando con las reparaciones ordenadas en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados parte han delegado en la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos la facultad para resolver de manera vinculante si la conducta del Estado es violatoria de dichos instrumentos, eso con la finalidad de supervisar el efectivo cumplimiento de los fallos emanado por el órgano internacional. Por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las obligaciones convencionales de los Estados Partes vinculan a todos los poderes y órganos del Estado, que será única obligación interna del Estado el adecuar o determinar la normativa para el procedimiento y ejecución íntegro de la sentencia.

Pero en algunos casos estos países no tienen procedimientos claros a seguir en sus sistemas internos luego de analizar los conceptos necesarios y examinar los casos relevantes. El enfoque la CIDH para monitorear el cumplimiento es que, cuando aprueba una decisión que contiene medidas

compensatorias, da a los estados un plazo de un año para presentar informes sobre el cumplimiento o progreso de cada medida.

Una vez vencido este plazo, como primer mecanismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos continuará monitoreando los casos que aún no hayan sido cumplidos y podrá emitir una resolución de seguimiento de cumplimiento al amparo del Artículo 69º de su Reglamento. El reiterado abordaje de la Corte IDH sobre este tema a través de sus resoluciones suele incluir la exigencia de presentar informes periódicos trimestralmente o solicitudes a los Estados cada seis meses y que los representantes de las víctimas tengan cuatro semanas para emitir sus observaciones y dos semanas más para que también la Corte se pronuncie.

A medida que el número de casos monitoreados continúa creciendo, las observaciones que expide la Corte Interamericana de Derechos Humanos se limitan en resumir las posiciones de las partes y brindar una valoración general de la información, pero en muchos casos faltaron valoraciones cualitativas más allá de las obtenidas a partir de los resúmenes de la información proporcionada. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera cada vez más necesario solicitar una prórroga del plazo para la presentación de sus escritos, en algunos casos retrasar la presentación, o declarar que no tiene opinión al respecto. Estos retrasos, así como los retrasos de otras partes, ralentizan el proceso de presentación de informes periódicos y dan lugar a repetidas solicitudes de información por parte de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para continuar con el proceso habitual de observación y oposición a las mismas.

También se debe de considerar que los Estados no hacen referencia a las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus informes, ya que se centran en las prácticas de representantes que insisten en el cumplimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y/o el

impacto que se tiene con la implementación de las sentencias. En este sentido y por las razones expuestas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su decisión de monitoreo de cumplimiento reduce la consideración de la información proporcionada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y centra la evaluación en la discusión producida por las partes.

De lo señalado deviene por la falta de resultados en la efectividad verídica de las observaciones escritas de la Corte Interamericana de Derechos Humano que carecen de autoridad real para monitorear su cumplimiento. Sin embargo, según el Protocolo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la participación en las audiencias de supervisión de cumplimiento es esencial para supervisar el cumplimiento de los fallos y, en muchos otros casos, para llegar a un acuerdo entre las partes, derivando de ellos las metas cumplidas y efectivas.

Por otro lado, podemos ver que el patrón de declaraciones y informes nacionales deriva de normativas anteriores en las que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos era la parte principal en el proceso de representación de las víctimas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que debía tutelar la integridad y asegurar la implementación referido a cada detalle de los fallos. Sin embargo, con las reformas regulatorias de 2009, el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cambió, ya no como una parte más en el proceso, sino como una institución que deriva los casos a la Corte Interamericano de Derechos Humanos, posterior al dictamen y como garante en el orden público. Ante esta situación, la adecuada ejecución de la sentencia depende principalmente de las partes del caso llevadas ante la Corte Interamericano de Derechos Humanos, esto es los Estados y representantes el tema independiente de implementar las medidas más adecuadas para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Para tal

finalidad se sugieren acciones específicas que se pueden tomar dentro de Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En primer lugar, se propuso de conformidad con el acuerdo mutuo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión, se varié el art. 69 de su reglamento para disponer que "la Comisión podrá, si lo estima pertinente, presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes", encargando así el cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en segundo lugar, debe desarrollar estrategias para casos o medidas específicas que requieren de supervisión y seguimiento para priorizar los aspectos sustantivos y cualitativos.

El contenido anterior también debe estar relacionado con el nuevo papel de la Sistema Interamericano de Derechos Humanos como resultado de las recientes reformas, y sus responsabilidades de supervisión también se centran en cuestiones de armonía en el orden público interamericano. Esto puede permite que el concepto se utilice de maneras creativas que beneficio del Estado en su implementación.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede realizar un seguimiento focalizado a través de medidas específicas para una región o problemas relevantes o emergentes en un país en particular. Por lo tanto, el trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también puede fortalecerse implementando estrategias en temas específicos, incluyendo mecanismos de visitas in loco, que también nos permitirán solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebre audiencias apropiadas, resolviendo así cuestiones que pueden ayudar sin duplicar cuestiones específicas o que indirectamente pueden resolver otros casos pendientes en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.2.4. Revisión de Cumplimiento de Sentencias y el Rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos no menciona procedimientos que orienten la supervisión de la ejecución de los fallos, por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos confirmó en su jurisprudencia su facultad de supervisión, interpretando la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y así su acción posibilita que exista una mejor articulación entre la protección de derechos humanos, para lograr el cumplimiento eficaz y oportuno de las decisiones de sus órganos de supervisión.

Por otro lado, en la actualidad el artículo 69 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos monitorea el cumplimiento a través de informes estatales y de las observaciones sobre dichos informes por parte de las víctimas o en su caso de sus representantes. También establece: “la Comisión deberá presentar observaciones de las víctimas o sus representantes y observaciones al informe del Estado”.

Los estatutos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no regulan su actuación en materia de supervisión del cumplimiento de sentencias de los tribunales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Afirma también que para su elaboración en su informe final utilizará información sobre el cumplimiento por parte del país de las recomendaciones del comité y las decisiones judiciales.

Hasta la fecha, el tribunal Interamericano de Derechos Humanos ha emitido 276 fallos en casos controvertidos contra 22 países de la región, 160 de los cuales involucraron indemnizaciones. En promedio, cada caso regulado debe monitorear de 5 a 10 medidas proactivas. Muchas de estas medidas son muy complejas, especialmente cuando implican garantías que no se superponen, como la legislación, las reformas estructurales o las medidas educativas, la prestación de asistencia sanitaria o la eficacia de las tareas de

investigación. Todas estas medidas talvez signifiquen cambios estructurales de gran escala para el Estado, por lo que su adecuada implementación llevará mucho tiempo.

El enfoque consistente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre esta cuestión a través de sus resoluciones generalmente requiere que los Estados envíen informes periódicos trimestres o semestral, y que los representantes de las víctimas tengan cuatro semanas para enviar observaciones o informes, luego se le dio a la Corte Interamericana de Derechos Humanos dos semanas adicionales para presentar sus observaciones.

Lo anterior significa que, en promedio, se elaboran de dos a cuatro informes estatales por caso en un año, y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe enviar sus observaciones respectivas para cada informe del Estado, adicional una observación sobre la información enviada por el representante. Si multiplicamos el número de informes nacionales por 148 casos monitoreados en 2013, cada año la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitirá aproximadamente 296 a 592 observaciones escritas sobre informes del Estado y observaciones de los representantes de la víctima. A efectos estadísticos podemos identificar una media de 444 informes observados al año, es decir, una media de poco más de 1,2 al día.

Asimismo, si consideramos que hay un promedio de 6 acciones activas por caso, muchas de las cuales son de gran complejidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe referirse a un promedio de al menos 2.664 acciones a través de los 444 (aproximadamente) observaciones escritas que se presentarán a las Corte Interamericana de Derechos Humanos. De lo antedicho, deben complementarse las consideraciones de la Corte en el seguimiento de medidas provisionales. Debido al creciente número de casos bajo supervisión, las observaciones realizadas por la Corte se detienen a resumir las posiciones de las partes y algún tipo de valoración general de la

información brindada o confirmar las posiciones de los representantes, pero en muchos casos y en algunos casos, más allá del resumen de la información proporcionada, no existe una valoración cualitativa.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera cada vez más necesario solicitar una prórroga del plazo para la presentación de sus escritos, en algunos casos para retrasar la presentación, o declarar que no tiene opinión al respecto. Estos retrasos, así como los retrasos de otras partes, ralentizan el proceso de presentación de informes periódicos y dan lugar a repetidas solicitudes de información a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para continuar con el proceso habitual de observación y refutación.

Como ejemplo podemos considerar, en el caso Campo Algodonero, en el que luego de varias observaciones reiteradas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión rechazó sus observaciones por estar fuera de plazo. Sobre el tema, la Corte Interamericana señaló que: La ausencia, por parte de los delegados, y la extemporaneidad del manuscrito de la Comisión Interamericana, respecto a las instrucciones al tercer informe del Estado, entorpece el desarrollo de implementación de las sentencias y una valoración integral de las acciones tomadas por el Estado. Por lo que es particularmente difícil en un caso como el presente, donde, como respuesta a los mandatos dictados por el Tribunal, fueron iniciadas un alto número de acciones en los niveles local y federal de toda la nación mexicana. Sin menoscabo de lo anterior, la Corte reseñará las recomendaciones pertinentes presentadas los representantes al primer y segundo informe remitido por el Estado y por la Comisión

Por otro lado, también se debe considerar que los países no hacen referencia a las opiniones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus informes, ya que se centran en los planteamientos de representantes que

insisten en el cumplimiento de la Convención y sufren o no están sujetos a la implementación de la Convención. En este sentido y por ello, la Corte IDH redujo la consideración de la información proporcionada por la Comisión Interamericana Derechos Humanos en su decisión sobre supervisión de cumplimiento y centró su valoración en las discusiones surgidas entre las partes. Como resultado, las opiniones escritas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos carecen de autoridad real para monitorear su cumplimiento. Sin embargo, según el Protocolo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la participación en las audiencias de supervisión de cumplimiento es esencial para supervisar la efectividad de los fallos y, en muchos otros casos, para llegar a un acuerdo entre las partes.

Desde otro punto, podemos ver que el patrón de informes y declaraciones nacionales deriva de normativas anteriores en las que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos era la parte denunciante y principal en el proceso de representación de las víctimas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que hace que garantice la implementación de la sentencia, sin minimizar los detalles y el ser minucioso en su tutela. Sin embargo, con las reformas regulatorias de 2009, el papel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cambió, ya no como una parte más en el proceso, sino como una institución que lleva casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el fondo y la opinión de la Intergarante. Ante esta situación, la adecuada ejecución de la sentencia depende principalmente de las partes del caso pendiente en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir Estados y representantes para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos pueda centrarse en el tema independiente de implementar las medidas más adecuadas para la Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Para lograr este objetivo, se puede optar de acciones específicas que se pueden tomar dentro de Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Como primer alternativa, se propuso que la Corte Americana, de conformidad con el acuerdo mutuo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que se modificara el artículo 69 de su reglamento para disponer que la Comisión podrá formular opiniones sobre los informes de los Estados, cuando lo considere necesario, y sobre las víctimas u otras opiniones de los representantes, relevando así a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos este deber. En segundo lugar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolla estrategias para casos o medidas específicas en las que necesitan priorizar cuestiones sustantivas y cualitativas. Si corresponde, incorpore nuevos métodos de supervisión en su reglamento. Lo antedicho también debe estar relacionado con el nuevo papel de la Sistema IDH como resultado de recientes reformas, y sus responsabilidades de supervisión también se centran en cuestiones de orden público Interamericano. Esto permite que el concepto se utilice de manera creativa, lo que ayuda a simplificar los procesos de implementación en los Estados.

2.2.5. Efecto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Derecho Interno

- **Valor de las Sentencias**

Es conocido que las decisiones de la Corte IDH son vinculantes, y según el art. 68 de la Convención ADH, los Estados se comprometen a cumplir con dichas decisiones en todos los casos en los que sean partes. En su numeral 2 de dicha norma deja claro en su fallo que la indemnización por daños y perjuicios podrá exigirse en el país de que se trate mediante los procedimientos internos que existen para la ejecución de sentencias contra ese país.

Los tribunales regionales surgidos del Tratado de San José en Costa Rica han declarado reiteradamente que sus decisiones son vinculantes para las partes y, por lo tanto, deben cumplirse sin restricciones.

Por tanto, es importante comprender cómo las decisiones tomadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Americana afectan simultáneamente el ámbito nacional, cuán importante es respetar el control diferente que ejercen estas dos instituciones, que no sólo controlan el cumplimiento de ciertos convenios internacionales, pero también en particular. Todo ello logró un verdadero cambio gracias a la decisión, que contiene objetivos tanto sustantivos como adjetivos. No hay duda de que se derivan de decisiones de tribunales que han demostrado progresar en el derecho interno.

Desde esa misma vertiente, en el año 2005 en el caso Palamara Iribarne Vs. Chile el Tribunal interamericano dispuso dejar sin efecto los fallos condenatorios dictados en el año 1995 por el Tribunal Marcial de la Armada, que habían resuelto la prohibición de la emisión de un libro que abordaba temas relacionados con la inteligencia militar. Aquel tribunal estableció en paralelo que el Estado debía conceder la edición de dicha obra.

En el año 2006; Almonacid Arellano; Chile, refiriéndose a Barrios Altos, confirmó los criterios de imprescriptibilidad de las normas de amnistía y enfatizó que el Estado tiene el deber, de acuerdo con el derecho interno, dejar sin efecto decisiones y sentencias en esta materia, que permite absoluciones y traslado de casos a la justicia general para que todos los responsables de la muerte del señor

Almonacid Arellano puedan ser identificados y sancionados penalmente.

Otro ejemplo que hemos destacado es el de los Estados Unidos Mexicanos, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Radilla Pacheco, condenó a este país por violar varios derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y ordenó la modificación del artículo 57 del Código Judicial del Código Militar, que establece que las personas no podrán ser juzgadas en dicho fuero. Más tarde, cuando supervisó la ejecución de las sentencias, presionó para que se hicieran cambios legislativos ordenados. Esta apertura significa que el país reformó recientemente su propia Carta Magna para incluir cuestiones de derechos humanos en su primer artículo. Por cierto, la legalidad también fue considerada de manera amplia, siguiendo los lineamientos que consideró el juez ad hoc Ferrer McGregor en el voto motivado en los casos Montiel Flores y Cabrera García.

En el caso de Radil Pacheco, el pleno de la Corte dejó claro que los miembros de las fuerzas armadas profanen la seguridad personal de los ciudadanos deben ser juzgados bajo el fuero común y no en un tribunal militar federal para intervenir. Vale recordar que por todo ello los tribunales nacionales decidieron que la referida ejecución de sentencia americana es obligatoria para el Estado de México. La cuestión es que el Tribunal Regional sigue realizando seguimiento al caso y decidió no archivarlo por el momento. Centrándonos en este tema desde el punto de vista del derecho nacional mexicano, vale la pena señalar que la decisión local, por siete votos contra tres, autorizó a cualquier juez a realizar controles sobre cuestiones constitucionales y consuetudinarias (control descentralizado) con el

fin de garantizar la actuación imparcial y justicia de los jueces no contradigan a lo dispuesto en el Convenio de San José en Costa Rica. Vale aclarar que se requieren al menos ocho votos para que la decisión de un panel colegiado sea de manera obligatoria. En definitiva, la Corte Suprema del país el 14 de julio de 2011, al analizar la ejecución de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, amplió las posibilidades de revisión judicial. Este fallo histórico deja claro que el fallo del tribunal de distrito es vinculante para México y debe ser cumplido. Como expresa Ferrer MacGregor la Suprema Corte de Justicia al mencionar sobre el cumplimiento del caso Radilla Pacheco el 14 de julio de 2011 y que el Presidente de dicho Tribunal calificó como una cuestión histórica, así como hizo interpretaciones constitucionales, apoyándose en gran medida en los nuevos contenidos normativos del artículo 1. Sobre ello se advierte ciertos criterios principales que son: “i) *Obligatoriedad de los fallos condenatorios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los asuntos donde el Estado mexicano es parte; de modo que no pueden ser objeto de revisión por la Suprema Corte, menos aún al tratarse de declaraciones o reservas interpretativas planteadas en su momento por el Estado mexicano; ii) Responsabilidades específicas a los magistrados mexicanos derivadas del cumplimiento de dichos fallos; por ende existen, en el fallo del Caso radilla, obligaciones para el Órgano Judicial de la Federación y los magistrados mexicanos, especialmente para la Suprema Corte, con independencia de las obligaciones a otros órganos y poderes del Estado mexicano; iii) La obligación de todos los magistrados del Estado mexicano de ejercer el Control Difuso de Convencionalidad, entre las legislaciones*

internas y la Convención Americana de Derechos Humanos, dentro de sus competencias, regulaciones y respectivas procesales correspondientes".

Como ha sostenido Marcel Storm, las decisiones de todas estas instituciones supranacionales sirvieron para estandarizar la jurisprudencia regional, tal como lo hizo en el Viejo mundo. El autor ha dejado muy claro que según la interpretación que hizo la Corte del Tratado de Roma de Estrasburgo, en su artículo 6 concordante con el art. 8° del Tratado de San José de Costa Rica, más de 800 millones de residentes pertenecen al Consejo en Europa y están sujetos al efecto de este órgano internacional.

Por tanto, señalamos que el sistema judicial Interamericano en el ámbito interno desempeña efectivamente lo que podríamos llamar un "tribunal supremo" (que unifica la jurisprudencia), lo que impone implícitamente una cierta uniformidad en la interpretación del derecho y que esto está sujeto a seguimiento, incluida la aplicación de nuestras propias decisiones. Debemos reiterar que, de conformidad con lo art.62 en su num.3 y su art. 68 del Tratado de Costa Rica y la jurisprudencia de los tribunales regionales que hemos citado, estas decisiones judiciales son vinculantes para los Estados en cada caso.

Sin limitar lo anterior, no debemos olvidar que el Tribunal Regional, refiriéndose a la legislación peruana, señaló que con base en las normas jurídicas y jurisprudencia nacional analizadas, se concluyó que la decisión de estos Corte tiene efectos inmediatos y vinculante, por lo que la decisión en Barrios Altos está plenamente integrada en el caso a nivel de regulación nacional y tiene un efecto general si es decisiva por su contenido del fallo.

Por lo tanto, es importante recordar que en el caso Barrios Altos, así como en el Tribunal Constitucional del Perú y el caso La Cantuta, la Corte estadounidense actuó de la misma manera que el Tribunal Constitucional, derribando leyes de amnistía con fuerza erga omnes. Nótese, por tanto, cómo la agencia ha reforzado sustancialmente su posición tradicional al insistir ahora en que la obligatoriedad de su declaración no se agota en su parte resolutive (que es aplicable al caso que nos ocupa), sino más bien expande a los fundamentos que se basan en una decisión y, en general, son vinculantes en casos similares. Vista desde este cuadrante, la Corte ha enfatizado repetidamente que el deber de cumplir sus resoluciones corresponde a los principios básicos de responsabilidad internacional de los Estados sustentados en la jurisprudencia internacional, según los cuales los Estados deben cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos internacionales.

- **Supervisión del cumplimiento**

Como hemos señalado varias veces, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no sólo condena las respectivas violaciones de acuerdos internacionales por parte de varios Estados, sino que también ha realizado un trabajo muy importante en los últimos años y se ha convertido en el juez de ejecución de varios países supervisando y controlando la efectividad de la ejecución de sus fallos. Artículo actual. Mediante el artículo 69 del nuevo reglamento establece que los procedimientos antes mencionados se llevarán a cabo mediante: “a) un informe presentado por el Estado, b) declaraciones de la víctima o su representante y c) un informe de la Comisión Americana de Derechos Humanos sobre las declaraciones del Estado y de la víctima o su representante”. La cláusula añade

que el tribunal podrá, sin perjuicio de ello, utilizar otras fuentes de información, incluidos peritajes e informes, si lo considera necesario. Asimismo, con el mismo fin, puede invitar a representantes del Estado y a las víctimas a participar en una audiencia para escuchar la opinión de la Comisión de acuerdo al artículo 69 en su numeral 3; y de acuerdo al artículo 69 en su numeral 4 menciona cuando el tribunal considera que ha comprendido plenamente las circunstancias, determina la ejecución de la orden y proporciona la solución que considera apropiada.

Vale la pena enfatizar esto antes de que aparezca este artículo 69 la Corte ha fijado el estándar de que es y debe ser responsable de monitorear sus decisiones sólo si la decisión será archivada. De hecho, en *Baena v. Panamá*, los demandados cuestionaron la autoridad de este tribunal Interamericana y plantearon la cuestión de la jurisdicción afirmada por el gobierno panameño, el que menciona: "(...) la etapa de Supervisión de la Ejecución de las Sentencias es un proceso post adjudicativo no prevista por las legislaciones que regulan el procedimiento y la jurisdicción del Tribunal".

El tribunal respondió muy acertadamente al respecto: La competencia incluye al poder judicial, no se limita a la declaración de derechos, sino que además incluye la supervisión del cumplimiento del contenido de los fallos. Por lo tanto, es indispensable crear y poner en práctica herramientas de procedimientos u operación para monitorear la ejecución de las sentencias judiciales, que son comportamientos propios de la función judicial. El control de la ejecución de las resoluciones es uno de los elementos que constituyen la competencia. Sostener la opinión contraria es afirmar que los fallos dictados por el tribunal son

sólo declarativa e ineficaz. Es por ello que el cumplimiento de los fallos ordenados por el Tribunal en las reparaciones es la aplicación de justicia en determinado caso, en pocas palabras se hablaría de la aplicación de la jurisdicción, si se asume lo contrario se hablaría del propósito de la aplicación de la Corte que: (...) La eficacia de las resoluciones depende de su cumplimiento y ejecución. El proceso debe dirigirse a la materialización de la protección del derecho reconocido en el veredicto judicial mediante la aplicabilidad idónea de dicho pronunciamiento". Añadió que la ejecución de tales sentencias y decisiones debe considerarse fragmento integral del derecho de accesibilidad a la justicia, entendido en ese aspecto amplio como la plena ejecución de las decisiones pertinentes.

En cuanto a la República Argentina, los tribunales han condenado al país en 11 casos, seis de los cuales son supervisados por el mencionado tribunal Interamericano. No hay que olvidar que el Tribunal ha tomado recientemente un promedio de unas 20 decisiones sustantivas por año, ya que su estructura actual no permite un fácil aumento de estas cifras.

Por lo tanto, es importante que los Estados no sólo sepan cómo hacer cumplir las decisiones en los casos particulares en los que han sido condenados, sino que, como hemos visto anteriormente, también tengan en cuenta los principios de derecho que surgen de decisiones en casos similares.

Para consolidar estos lineamientos, la Corte trabaja actualmente en lo que podemos definir como seguimiento temático.

También pretende proporcionar soluciones estructurales, es decir, utilizar un caso para crear estándares eficaces para otros problemas de la misma naturaleza. Para reducir la carga sobre la

institución, algunos países han reconocido recientemente su responsabilidad internacional antes de dictar sentencia, por ejemplo, en el caso de Argentina.

2.2.6. Desafíos de la Supervisión y Supervisión del Cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La regulación Interamericana de Protección de los Derechos Humanos no tiene normas claras que indiquen quiénes son los responsables de monitorear y controlar el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a nivel del sistema Interamericano. Dicho inconveniente se deja ver en *Baena Ricardo y otros v. Panamá*, en el cual el Gobierno de Panamá cuestionó la autoridad de la Corte IDH para monitorear la ejecución de sus fallos, demostrando la capacidad de la Corte para monitorear la ejecución de esa sentencia no es de carácter judicial sino de naturaleza política en defensa de los derechos legales.

No obstante la Corte, declaró que es competente mediante la Sentencia de Competencia invocando el art. 68.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala: “Los Estados partes en la Convención se comprometan a ejecutar las decisiones de la Corte en todo caso en que sean partes” y que del art. 67° del mismo cuerpo normativo, establece que “Los fallos de la Corte IDH deben ser inmediatamente cumplidas por el Estado en forma íntegra, pues los Estados Partes de la Convención Americana de Derechos Humanos tienen la obligación por: a) el principio *Pacta Sunt Servanda*, que impide la argumentación del derecho interno para incumplir compromisos internacionales obtenidos; b) la obligatoriedad de resarcir, que no sólo se encuentra avalada en la Convención Americana de Derechos Humanos, sino que comprende un principio del derecho internacional que instituye que el Estado que trasgrede un derecho, cualquiera tiene la obligación de resarcir dicha transgresión; y, c) el impacto del efecto útil de las interpretaciones de los

artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deben permitir su eficiente aplicación”⁵.

En esta línea, la Corte IDH, con base en el principio de competencia, no puede permitir que los Estados decidan por sí mismos qué hechos quedan excluidos de su competencia, mencionando: “La Corte IDH, como todo órgano con atribuciones jurisdiccionales, tiene la potestad, inherente a sus competencias, de resolver el alcance de su particular competencia, así como de sus fallos y resoluciones, y la ejecución de estos últimos no puede quedar al mero arbitrio de las partes, pues sería inaceptable subordinar las herramienta previstas en la Convención Americana a restricciones que hagan ineficientes la función del Tribunal y, por tanto, el sistema tutelar de los Derechos Humanos consagrados en la Convención”.

Citando el art. 62 núm. 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que confiere a la Corte IDH competencia para interpretar la Convención Americana, infiere que: “La supervisión de la ejecución de las sentencias es uno de los elementos que integran la jurisdicción y que otro entendimiento daría lugar a que las decisiones de la Corte IDH sean declarativas y no efectivas”⁶.

De igual manera, es necesario realizar una comparación de la distinción del Sistema Interamericano con el Sistema Europeo, señala que: “En comparación del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en el sistema europeo el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha integrado las normas que regulen claramente el método que debe desarrollar este órgano para supervisar la ejecución de las sentencias de la Corte Europea. El Comité de Ministros, a diferencia de lo que sucede en el sistema interamericano de protección, es el órgano político ante quien los Estados

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos

⁶ Artículo 62, numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

responsables presentan los informes sobre las medidas realizadas para ejecutar las sentencias (lo cual no ocurre en el Sistema Interamericano)”.

Asimismo, es práctica común en el sistema de protección de derechos humanos de los Estados americanos, presentar informes a la Corte, por ello solo a través de esos informes se puede informar a la Asamblea General de la OEA que se afirme o su incumplimiento conforme a lo señalado en su artículo 64 de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte también afirmó que si la Asamblea General de la OEA realmente hubiera considerado que el control y supervisión de las decisiones de la Corte eran de su competencia exclusiva, lo habría afirmado, pero no fue así, al contrario.

En los casos Aloeboetoe y Gangaray Panday⁷, la Corte solicitó que los Estados en la Asamblea General de la OEA informaran a la Corte sobre las circunstancias que rodearon la ejecución de las sentencias, y la Asamblea General de la OEA solicitó que dichos informes se presentaran a la Corte sin demora. Por otro lado, recordó que la decisión de la Corte es definitiva y la decisión esencialmente significa que la Corte monitoreará y controlará la ejecución de la sentencia, señalando que Panamá había presentado previamente un informe sobre el mismo caso para luego impugnar la decisión, incluso en casos concretos, se asume implícitamente la competencia de control y supervisión judicial respecto de la ejecución de las sentencias de fondo y de indemnización.

Lo señalado posteriormente fue apoyado por la Corte en el caso Bámaca vs Guatemala⁸, en el que señaló: “(...) es una potestad inherente a las funciones jurisdiccionales de la Corte el supervisar la ejecución de sus sentencias”; así

⁷ Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso “ALOEBOETOE Y GANGARAY PANDAY”

⁸ Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso “BÁMACA VS GUATEMALA”

también en la caso Castillo Paes vs Perú⁹, se señaló: “en ejercicio de sus atribuciones de supervisión de cumplimiento de sus decisiones y de conformidad con lo establecido en los art. 67 y 68.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el art. 25.1 del Estatuto de la Corte y el art. 29.2 de su Reglamento declaró su competencia a efectos de supervisar la ejecución de sus fallos”.

Cabe señalar aquí que debido a que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son más vinculantes, la mayoría de los Estados que son partes de la Corte IDH reconocen la competencia de la corte para llevar a cabo los controles antes mencionados. Además, tiene autoridad legal vinculante para los estados contratantes. Sin embargo, sería prudente adoptar reglas mínimas que legitimarían plenamente la revisión antes mencionada por parte de la Corte Americana de Derechos Humanos. Por ello, en año 2001, Antonio A. Cançado Trindade¹⁰, entonces presidente de la Corte Americana de Derechos Humanos, para garantizar un seguimiento constante del cumplimiento por las partes contratantes de las obligaciones de la Convención, en particular de las decisiones de la Corte IDH, recomendó reformar el art. 65° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que plantea de la siguiente manera: “La Asamblea General derivara al Consejo Permanente para evaluar la materia y rendir un informe, para que la Asamblea General delibere al respecto” Se recomienda que se establezca un Consejo Permanente para monitorear la implementación confiable de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de manera continua, en lugar de anualmente.

⁹ Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso “CASTILLO PAES VS PERU”

¹⁰ Antonio A. Cançado Trindade, Presidente de la CIDH. (2001)

2.2.7. Dificultades de la Supervisión y Control del Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Perú

Es evidente que no existen fórmulas exactas para resolver los desafíos en cumplimiento de la ejecución de los fallos emitidos por el organismo internacional sino aspectos de la misma que deben ser estudiados y resueltos a nivel local. Pues es imprescindible emitir una norma destinada a facilitar la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y para que no sean consideradas no vinculantes.

Es tal la importancia que la Constitución Política del Perú del año 1993, en su art. 205° menciona que: “Desgastada la jurisdicción interna, quien considere lesionado los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los organismos u tribunales internacionales constituidos según convenios o tratados en el que Perú es parte”.

De igual manera para apoyar los vacíos encontrados en el cumplimiento de los fallos el entonces Presidente de la República del Perú, Alejandro Toledo se promulgó la Ley N°. 27775 “Ley que Regula el Procedimiento de Ejecución de Sentencias Emitidas por Tribunales Supranacionales”, siendo publicada en fecha 05 de julio de 2002 en el diario El Peruano, en el que se dispone un procedimiento preciso con la finalidad de que las sentencias de la Corte IDH se cumplan, por ello en su artículo 1° señala: “Declárase de interés nacional el cumplimiento de las sentencias dictadas en los procesos seguidos contra el Estado Peruano por Tribunales Internacionales constituidos por Tratados que han sido ratificados por el Perú de acuerdo con la Constitución Política”. Por otra parte, la Ley N° 27775 estipula que las decisiones de una Corte Internacional se transmiten al Ministerio de Relaciones Exteriores que envían a la Presidente de la Corte Suprema, quien, a su vez, luego del agotamiento de la jurisdicción nacional, remite el caso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este

tribunal remite la decisión al juez especializado que conoció del caso anterior, en el que se debe cumplir los fallos por indemnización y se deberá notificar en el plazo de 1 día, al Ministerio de Justicia de existir un monto determinado. En caso de no existir un monto indemnizatorio se deberá comunicar en el plazo de 10 días, el cual podrá ser observado en su pretensión y aportar medios probatorios, en merito a ello se realizará la programación de una audiencia de conciliación en un plazo de 30 días; posteriormente el juez se pronuncia en el plazo de 15 días y la apelación de la decisión corresponderá a la Sala Superior.

También se pueden recurrir a tribunales de arbitraje para determinar el importe de la indemnización por resarcimiento de daños, pero deben estar debidamente autorizados por el Procurador del Ministerio de Justicia. Además, el Gobierno Peruano, a través del Ministerio de Justicia, de conformidad con las normas antes mencionadas, deberá incluir y mantener una partida presupuestaria especial y única destinada a cubrir los daños y perjuicios que determine el juez.

En cuanto a las medidas no compensatorias, el juez que conoce del caso deberá, a más tardar diez días después de la declaración del Tribunal Supremo, ordenar a las distintas estructuras e instituciones estatales que pongan fin a las circunstancias que crearon la situación.

En conclusión, las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos siguen teniendo muchas dificultades al momento de emitir sus decisiones, las cuales presentan desafíos de las legislaturas en la debida implementación de sus decisiones, por lo que se ven cuestionables y esto se debe a los criterios de análisis, falta de un control convencional y vacíos que existe en su estructura para el análisis y estudio de los casos en concreto.

2.3. Definición de términos básicos

- a) **Audiencia de cumplimiento:** son las audiencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos convoca para hacer el seguimiento de cumplimiento de la resolución expedida
- b) **Control de convencionalidad:** el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad son mecanismos constitucionales en beneficio de los gobernados, cuyo objeto es garantizar los derechos humanos y la seguridad personal de los gobernados de conformidad con las leyes y actos dictados por las autoridades estatales.
- c) **Convención:** Se define como aquel tratado vinculante entre varios estados; es utilizado como sinónimo de pacto y acuerdo. Las convenciones tienen mayor importancia que las declaraciones ya que conectan legalmente a los gobiernos que son parte. Cuando una convención es adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los estados parte pueden ratificar esta convención, comprometiéndose a darle cumplimiento. Las Naciones Unidas pueden entonces censurar a los gobiernos que violan las normas establecidas en una convención.
- d) **Corte IDH:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es una organización de los estados americanos (OEA) que goza de autonomía y que tiene su sede en San José de Costa Rica.
- e) **Declaración:** Acta en el que se consagra un tratado referido a normas que no es legalmente vinculante. Las conferencias de las Naciones Unidas, como la conferencia de Viena sobre los Derechos Humanos del año 1993 y la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing del año 1995, suelen embarcar dos (2) tipos de declaraciones: una redactada por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otra escrita por los representantes de los gobiernos.

- f) **Derecho internacional:** Está conformado por las legislaciones jurídicas internacionales que administran las leyes de los estados. Los tratados y acuerdos internacionales, las enmiendas, los protocolos y las notas diplomáticas forman parte de esta rama del derecho.
- g) **Derecho supranacional:** Refiere al derecho con mayor jerarquía del ámbito de los gobiernos e instituciones nacionales y que actúa con autonomía e independencia de ellos.
- h) **Derechos humanos:** Todo habitante poseen derechos que en virtud de su común; son derechos fundamentales a vivir con libertad y dignidad. Por lo que los Derechos Humanos son universales, indivisibles e inalienables. Y que estas expresan nuestros compromisos por afianzar a todas las personas la seguridad en el goce de los bienes y libertades que es necesaria para vivir dignamente.
- i) **Derechos legales:** Hace mención a los derechos consagrados por la normativa que pueden ser reclamados y defendidos ante los órganos y tribunales de justicia.
- j) **Derechos políticos:** Son aquellos derechos que tienen la población a participar en la vida política de su población y sociedad. Por ejemplo se tiene el derecho a votar para elegir su gobierno.
- k) **Ejecución de sentencia:** Es el mandato o la decisión firme de un tribunal ante una demanda. Pues resuelve los puntos de los petitorios de la demanda, y determina las obligaciones y derechos de cada parte en la demanda.
- l) **Estado(s) parte(s):** Son los países que han ratificado una convención o pacto en la que están obligados a cumplir sus disposiciones. Los Estados Partes de un pacto internacional son los países que han ratificado dicho pacto y que por lo tanto quedan obligados a cumplir sus disposiciones. Una vez que han ratificado un tratado internacional, todos los gobiernos

posteriores de ese estado tendrán que atenerse a él. Si no cumplen con lo especificado en tratados ratificados por gobiernos previos, la comunidad internacional puede imponer sanciones.

- m) **Estados miembros:** Trata de países que son miembros de la Organización de las Naciones Unidas.
- n) **No vinculante:** Refiere a un tipo de documento que no tiene fuerza legal; por ejemplo, una declaración, que no conlleva formalmente obligaciones legales. Sin embargo, conlleva obligaciones morales o que llegue a tener fuerza legal, como el derecho internacional.
- o) **Organizaciones no gubernamentales (ONG):** Son aquellas organizaciones integradas por personas que no son parte del gobierno; las cuales tienen la función de monitorear los procesos de los organismos enfocados en los Derechos Humanos (como la comisión sobre Derechos Humanos), y constituyen verdaderas organizaciones de supervisión de los Derechos Humanos que caen dentro de su mandato. Ciertas organizaciones son de gran importancia y su ejercicio es a nivel internacional, mientras que otras son pequeñas y de ámbito local. Es así que Las ONG desempeñan un importante papel influyente en la política de las Naciones Unidas, y varias ostentan estatus consultivo.
- p) **Pacto:** Es conocido como un acuerdo vinculante entre Estados; usado como sinónimo de tratado y convención. De manera que los principales convenios sobre Derechos Humanos internacionales, ambos firmados en 1966, son el Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles Y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- q) **Ratificación, ratificar:** Se llama al proceso mediante el cual el cuerpo normativo del estado da confirmación a la acción de un Estado al firmar un

tratado. Es un proceso formal con el que el estado tiene el deber legalmente a cumplir un Convenio después de aceptarlo.

- r) **Reparación del daño:** Se llama así a una pena económica que consiste en la obligación impuesta al transgresor de resarcir y establecer los perjuicios derivados de su delito.
- s) **Sentencia:** Se considera a una resolución de un juez o un tribunal con la que se concluye un juicio o un proceso.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La ratificación o exclusión como Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos depende de los criterios utilizados en la ejecución de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Estado Peruano - 2022.

2.4.2. Hipótesis específicas

1. La falta de uso de criterios para la ejecución de la Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede repercutir en la ratificación o exclusión del Estado Peruano como parte de la Convención Americana
2. Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos no considerandos como valorativas en ciertos casos en concreto, ya que algunas de ellas trasgredieron y afectaron al Estado Peruano

2.5. Identificación de variables

- Variable 1: Ejecución de Decisiones de CIDH.
- Variable 2: Ratificación o exclusión del Estado Peruano

2.6. Definición operacional de variable e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
VARIABLE INDEPENDIENTE Ejecución de Decisiones de CIDH	Ejecución de Sentencias Audiencias de cumplimiento Obligatoriedad como parte de la Convención	Ejecución de Sentencias Cautela la protección de los Derechos Humanos Ser parte de la Convención	Encuesta
VARIABLE DEPENDIENTE Ratificación o exclusión del propósito del Estado Peruano	Ejecución de las Sentencias de la Corte IDH Criterios evaluados por la Corte IDH	Cumplimiento de las Sentencias de la CIDH Cuestiona la ratificación o exclusión como parte de la Convención	Encuesta

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

No experimental – Transeccional

- **De acuerdo al fin que se persigue:** Aplicada

Está referido al problema específico cuando se quiere dar una solución práctica aplicando teorías o conocimientos científicos. Se trata de descubrir la eficiencia o funcionalidad de ciertos modelos, procedimientos o técnicas.

- **De acuerdo al diseño de investigación:** Descriptiva

Es un proceso descriptivo, diseñado para identificar las condiciones en las cuales ocurren determinados hechos o fenómenos. Se orienta a descubrir características desconocidas de los hechos, fenómenos o procedimientos materia de investigación que como resultado se convertirán en contribuciones valiosas. Estudio de investigación por la cual describimos situaciones y eventos, sin ajustar o alterar las condiciones en las cuales dicho evento se desarrolla, para determinar el ¿cómo es? y el ¿Cómo se manifiesta? el fenómeno en estudio.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la Investigación es el “Explicativo Causal”, porque pretende explicar los criterios que se emplea en la ejecución de decisiones de la Corte

IDH, para determinar alternativas en consideración de si el Estado Peruano opta por la ratificación o exclusión para formar parte de la Corte IDH. Es así que con dicho fin se emplea el manejo de las variables y su propósito en la legislación nacional.

La información es recopilada de acuerdo a las sentencias mas relevantes, en el que se observa la ejecución de las decisiones y aquellos en los que la Corte IDH, no considera la realidad y transgresión de los derechos humanos de aquellos inocentes que no tuvieron un actuar contrario a la ley. Por tanto, los resultados d la investigación son obtenidos de los datos ingresados al programa de estadística SPSS.

3.3. Método de Investigación

Córdova, I. (2018) afirma que los métodos en la investigación comprenden un conjunto de procedimientos que deben ser operativizados en el desarrollo del trabajo de investigación.

Los métodos de investigación utilizados en el desarrollo del estudio son de dos tipos, aquellos utilizados en la construcción del marco teórico y las definiciones conceptuales, corresponden al método deductivo, mientras que en el caso del análisis de los datos se utilizarán métodos estadísticos, analíticos y sintéticos.

3.4. Diseño de la Investigación

El diseño utilizado para el presente trabajo de investigación corresponde al Descriptivo- correlacional.

La presente investigación es no experimental, ya que la información obtenida del estudio realizado, esperando que el diseño de la investigación sea cuantitativo y cualitativo. Por tanto, la presente investigación tiene un diseño no experimental; porque, el investigador no introduce ninguna variable que experimenta.

3.5. Población y muestra

a) Población

El estudio de la población está centrado en el conjunto de los acontecimientos (información relevante) o individuos que tienen conocimiento de la realidad problemática, cuyo universo servirá para la selección de la muestra y generará los resultados de la investigación.

b) Muestra

La muestra consta en la parte sustancial que describe a la población estudiada, considerándose así un fragmento representativo de las personas que fueron encuestadas, cuyos profesionales de derecho tienen conocimiento de los hechos y la rama estudiada.

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

a) Técnicas

Pino, R. (2017) afirma que toda técnica compromete procesos cognitivos, a través del cual el investigador está en la capacidad de organizar el recojo de la información de manera sistemática.

b) Instrumento

Valderrama, S y León, L. (2015) afirma que, todo instrumento es un medio objetivo y físico que permite su archivamiento y almacenamientos en diferentes formatos.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Con el objetivo de desarrollar el estudio de la investigación se realizó la obtención de datos que derive del objeto de estudio, fuentes de especialistas u jurisprudencia vinculadas a las sentencias emitidas por el organismo internacional.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El procesamiento y análisis se realiza a través de los resultados, en el para comprobar lo analizado se realizó a través de chi-cuadrado para una muestra siendo un estudio descriptivo

3.9. Tratamiento estadístico

De acuerdo a Mason y Lind (1998), el coeficiente de correlación representa el grado de relación o similitud entre las variables estudiadas. El coeficiente de correlación puede ser positivo (un aumento en una variable significa un aumento en la otra variable, una disminución en una variable significa una disminución en la variable); negativo (un aumento en una variable significa una disminución en la otra variable); o significativo (un aumento en una variable significa una disminución en la otra variable). La relación entre variables tiene un valor estadístico; no es significativo (la relación entre las variables no tiene valor estadístico)". El valor del coeficiente varía de 0 a 1. Cuanto más cerca este el valor de 1, más fuerte será la relación entre las variables. La fórmula relevante – el momento personal es:

$$r = \frac{n \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{[n \sum X^2 - (\sum X)^2] [n \sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$$

La matriz de datos se crea de la siguiente manera para poder ingresar los datos:

	Identidad Cultural (S₁)	Discriminación por Etnia (S₂)
O ₁	R ₁	R ₂
°		
O ₂₀	R _{20/1}	R _{20/2}

Entre ellos, O es la “unidad de análisis”, es decir, la muestra cubierta por la Encuesta de Identidad Cultural (S_1) y la Encuesta de Discriminación Racial (S_2). La letra “R” hace referencias al valor obtenido en ambas variables.

Formula de la Medida de Tendencia Central:

$$x = \frac{\sum X}{n}$$

Formula de la Desviación Estándar (Medida de Variabilidad)

$$s = \frac{\sum fX^2 - \frac{(\sum fX)^2}{n}}{n - 1}$$

A partir de una comparación entre las hipótesis propuestas y los resultados del procesamiento estadístico, se evaluarán y explicarán los resultados. La hipótesis se considera confirmada si la correlación obtenida es positiva y significativa en el nivel p: 0.05- también se preparan gráficos apropiados y análisis apropiados.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

1. Se realizó la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitaron las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
2. La investigación buscó mejorar el conocimiento y la generación de valor en la institución estatal objeto de estudio.
3. El trabajo de investigación guardará la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.
4. Se respetarán los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizarán datos falsos ni se elaboraron informes intencionados.
5. No se cometerá plagio, se respetará la propiedad intelectual de los autores y se citará de manera correcta cuando se utilizarán partes de textos o citas de otros autores.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

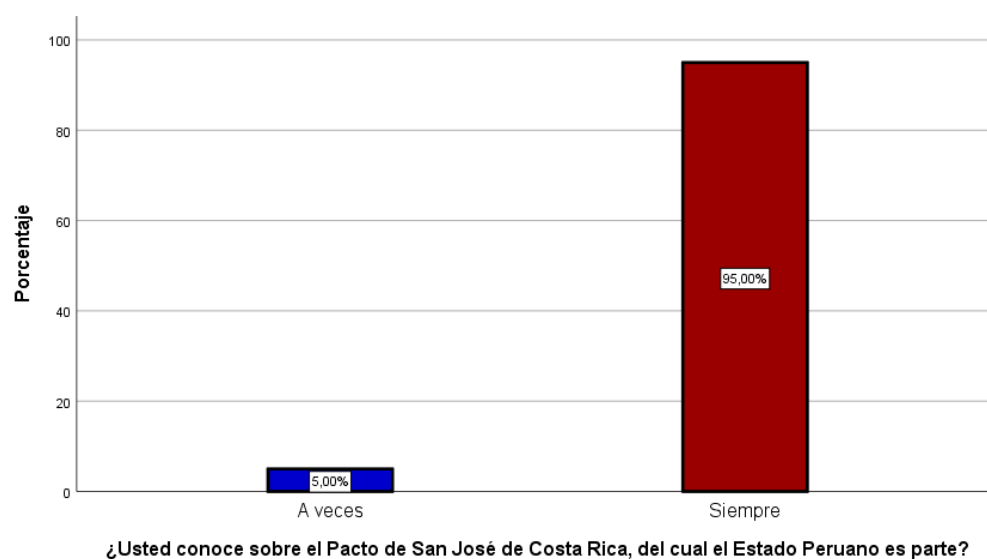
Este capítulo presenta los resultados obtenidos; como es la publicación de la información obtenida durante la implementación de la investigación y se verifican la hipótesis presentada por los investigadores-, todo con Microsoft Office Excel y SPSS versión 2.5.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Tabla 1 *Usted conoce sobre el Pacto de San José de Costa Rica, del cual el Estado Peruano es parte?*

	Frecuencia	Porcentaje
A veces	1	5,0
Siempre	19	95,0
Total	20	100,0

Figura 1 ¿Usted conoce sobre el Pacto de San José de Costa Rica, del cual el Estado Peruano es parte?



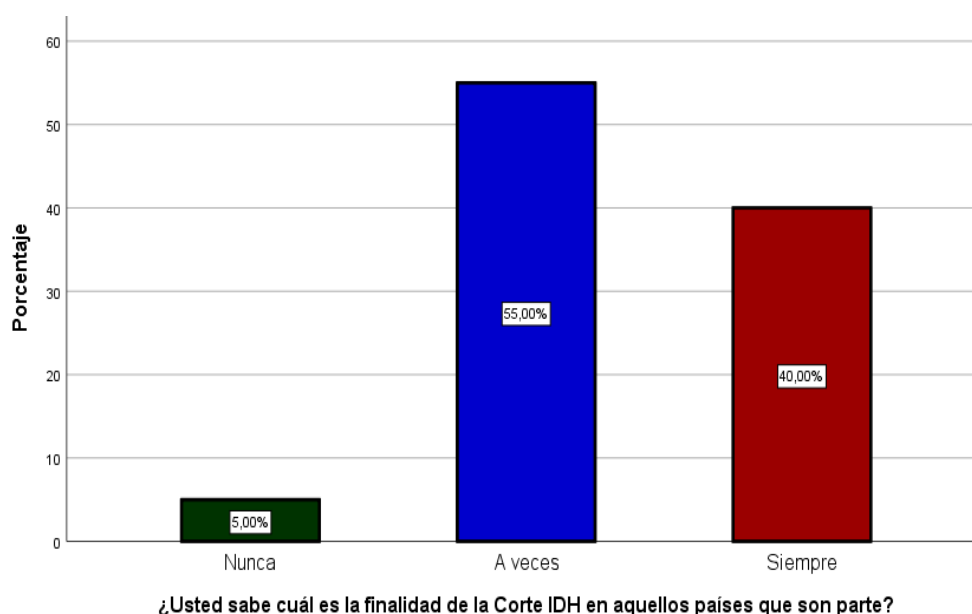
Interpretación

Con un total de 20 encuestados al 100%; en el que refiere al conocimiento que se tiene del Pacto de San José, el 5% que son 01, mencionan AVECES, el 95% expresan SIEMPRE, que son 19.

Tabla 2 ¿Usted sabe cuál es la finalidad de la Corte IDH en aquellos países que son parte?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	5,0
A veces	11	55,0
Siempre	8	40,0
Total	20	100,0

Figura 2 *¿Usted sabe cuál es la finalidad de la Corte IDH en aquellos países que son parte?*



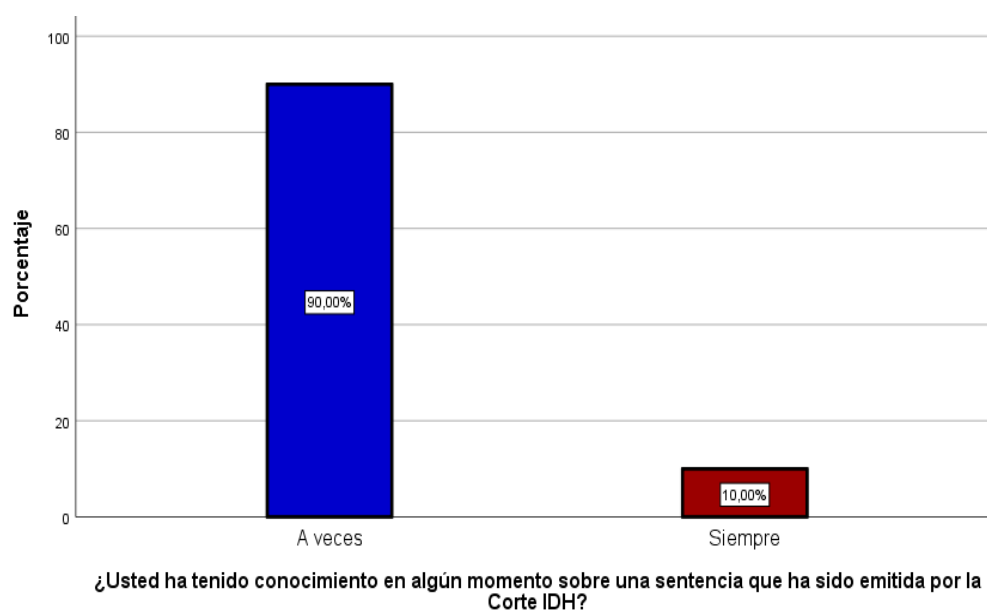
interpretación

Con un total de 20 encuestados al 100%; en el que refiere a la finalidad de la Corte IDH; el 5% que son 01, mencionan NUNCA; el 55% que son 11, mencionan AVECES, el 40% que son 08, expresan SIEMPRE.

Tabla 3 *¿Usted ha tenido conocimiento en algún momento sobre una sentencia que ha sido emitida por la Corte IDH?*

	Frecuencia	Porcentaje
A veces	18	90,0
Siempre	2	10,0
Total	20	100,0

Figura 3 ¿Usted ha tenido conocimiento en algún momento sobre una sentencia que ha sido emitida por la Corte IDH?



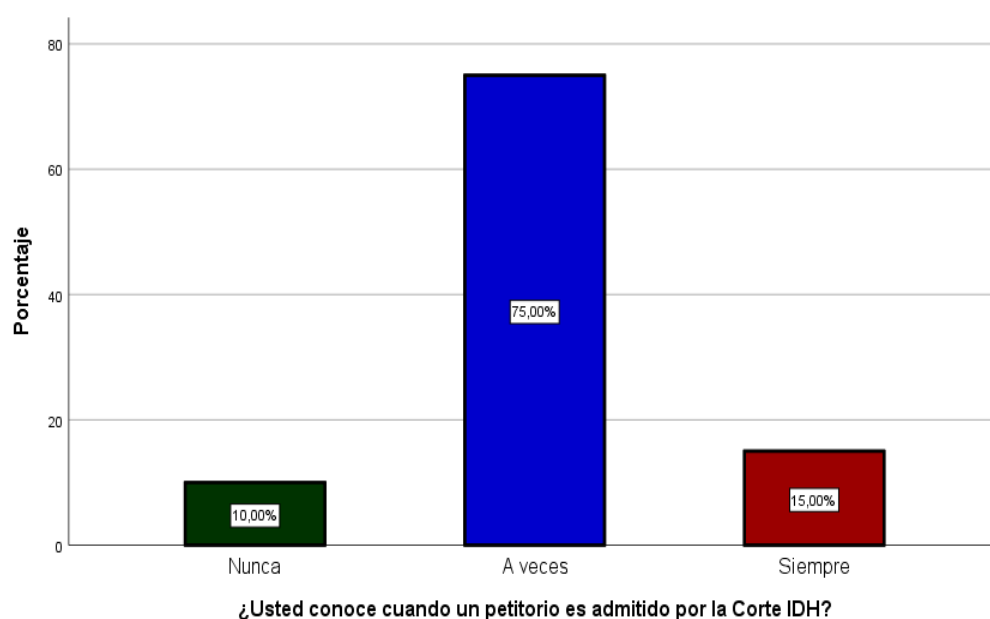
Interpretación

Con un total de 20 encuestados al 100%; en el que refiere han tenido conocimiento sobre las sentencias emitidas por la Corte IDH; el 90% que son 18, mencionan A VECES; el 10% que son 02, expresan SIEMPRE.

Tabla 4 ¿Usted conoce cuando un petitorio es admitido por la Corte IDH?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	10,0
A veces	15	75,0
Siempre	3	15,0
Total	20	100,0

Figura 4 ¿Usted conoce cuando un petitorio es admitido por la Corte IDH?



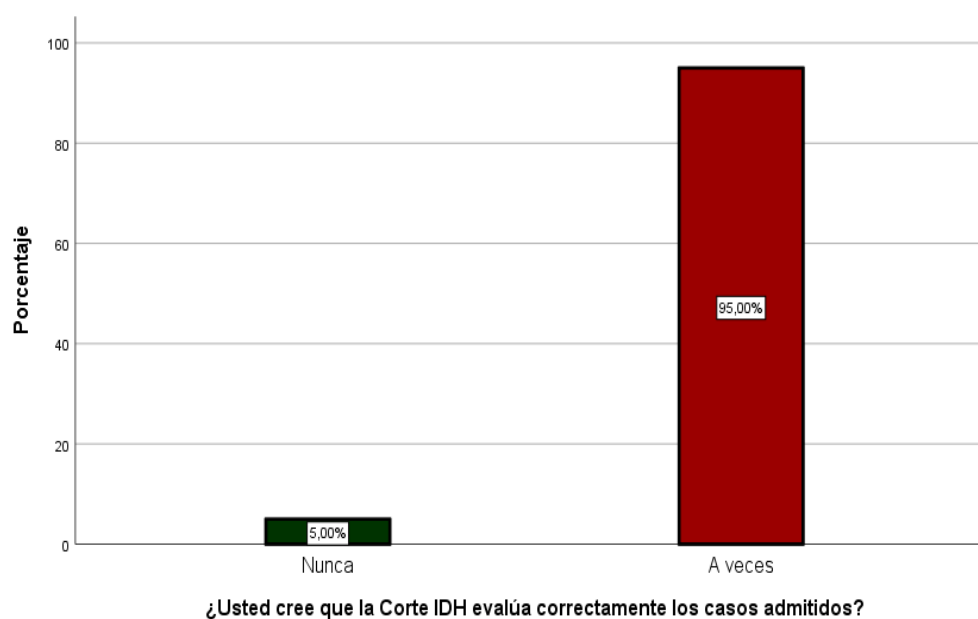
Interpretación

Con un total de 20 encuestados al 100%; en el que refiere admisión de los petitorios de la Corte IDH; el 10% que son 02, mencionan NUNCA; el 75% que son 15, mencionan AVECES, el 15% que son 03, expresan SIEMPRE.

Tabla 5 ¿Usted cree que la Corte IDH evalúa correctamente los casos admitidos?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	5,0
A veces	19	95,0
Total	20	100,0

Figura 5 ¿Usted cree que la Corte IDH evalúa correctamente los casos admitidos?



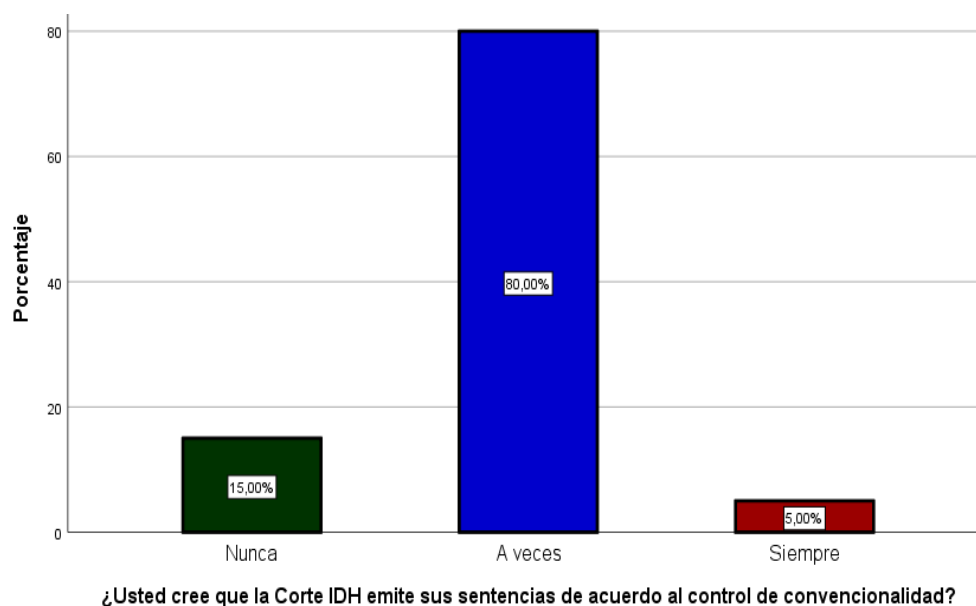
Interpretación

Con un total de 20 encuestados al 100%; en el que refiere a la evaluación de los casos admitidos por la Corte IDH; el 5% que son 01, mencionan NUNCA; el 95% que son 19, mencionan AVECES.

Tabla 6 ¿Usted cree que la Corte IDH emite sus sentencias de acuerdo al control de convencionalidad?

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	15,0
A veces	16	80,0
Siempre	1	5,0
Total	20	100,0

Figura 6 ¿Usted cree que la Corte IDH emite sus sentencias de acuerdo al control de convencionalidad?



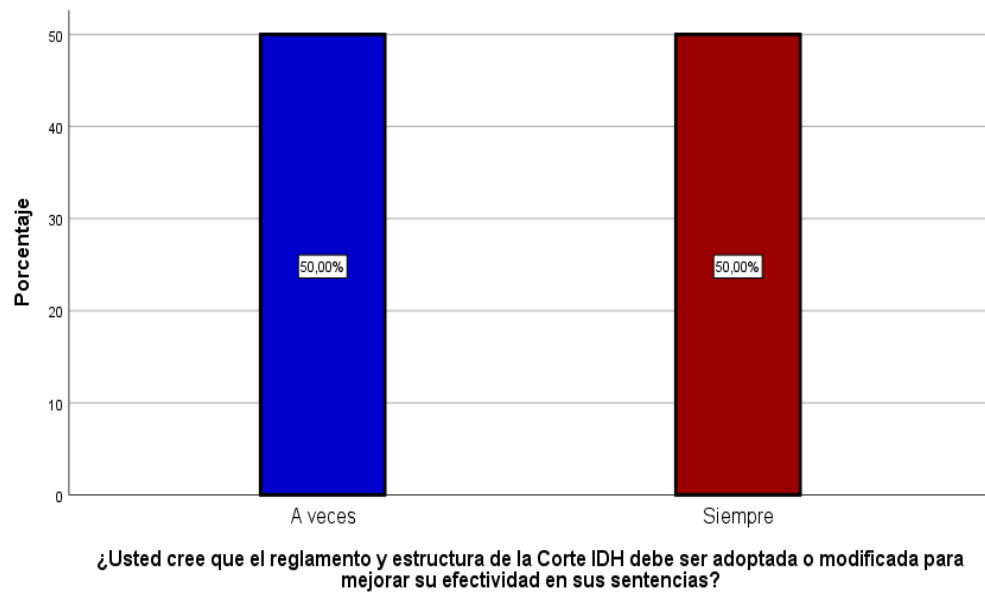
Interpretación

Con un total de 20 encuestados al 100%; en el que refiere al Control de Convencionalidad de las sentencias de la Corte IDH; el 15% que son 03, mencionan NUNCA; el 80% que son 16, mencionan AVECER, el 5% que son 01, expresan SIEMPRE.

Tabla 7 ¿Usted cree que el reglamento y estructura de la Corte IDH debe ser adoptada o modificada para mejorar su efectividad en sus sentencias?

	Frecuencia	Porcentaje
A veces	10	50,0
Siempre	10	50,0
Total	20	100,0

Figura 7 ¿Usted cree que el reglamento y estructura de la Corte IDH debe ser adoptada o modificada para mejorar su efectividad en sus sentencias?



Interpretación

Con un total de 20 encuestados al 100%; en el que refiere restructura de la Corte IDH; el 50% que son 10, mencionan AVECES; el 50% que son 10, mencionan SIEMPRE.

4.3. Prueba de Hipótesis

4.3.1. Hipótesis general

La ratificación o exclusión como Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos depende de los criterios utilizados en la ejecución de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Estado Peruano - 2022.

4.3.2. Hipótesis específica

1. La falta de uso de criterios para la ejecución de la Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede repercutir en la

ratificación o exclusión del Estado Peruano como parte de la Convención Americana

2. Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos no considerandos como valorativas en ciertos casos en concreto, ya que algunas de ellas trasgredieron y afectaron al Estado Peruano.

4.3.3. Comprobación de hipótesis

En ese sentido a través de la prueba de la hipótesis comprueba que las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos no son correctamente evaluados en su admisión y ejecución, comprobando con ello que la Corte IDH requiere de cierta reestructura en su reglamento y conformación, pues es preciso que los fallos sean valoradas de acuerdo a la regulación interna de nuestro Estado democrático, así como debe guardar relación con los acontecimientos vividos antes de emitir una decisión, es por ello que muchas veces la población cuestiona el fundamento utilizado y que en el tiempo no serán consideradas como jurisprudencia vinculante ante la inadecuación normativa citadas.

Las sentencias deben establecer interpretaciones originales para formar parte de las fuentes internacionales y en lo sucesivo deberán ser leídas conforme a la interpretación establecida en dichas decisiones, pues el alcance que tiene los fallos en los países partes no siempre fueron satisficieron su eficacia en lo que llamaríamos justicia, es por ello que la investigación alcanza alternativas para que en la decisión de ser ratificado o excluidos no seamos afectados con las secuencias que acarrea dicho acto.

Finalmente se muestra a través de las encuestas ciertamente a aquellos que tiene conocimiento en el tema cuestionado no están de acuerdo con los fallos y la admisión de los petitorios, pues cuestionan la eficacia y estudio que

realiza la Corte IDH, en consecuencia, el mas de 80% cree que el este organismo internacional se debe realizar una restructura.

4.4. Discusión de resultados

En esta fase final es importante encarar las interrogantes en base al planteamiento de las preguntas realizadas, los objetivos, los planteamientos, base teórica y los resultados adquiridos. Es por ello que se corrobora que a partir de la investigación que este estudio demostró que había una anuencia entre la muestra seleccionada sobre:

- Armonía que debe tenerse en las ejecuciones de las decisiones de la CIDH con la regulación interna del Estado Peruano.
- Afluencia de las Sentencia de la CIDH en el Estado Peruano para su cumplimiento y ratificación.
- La adopción de la estructura de la CIDH o su modificación es fundamental para dar coherencia, agilidad y efectividad a sus fallos.

Ahora bien tratándose de un contexto y/o escenario social se puede confirmar que es necesario ciertos cambios dentro de la estructura de la Corte IDH para que sus decisiones sean consideradas razonables y adoptadas de acuerdo a la legislación nacional, ya que el fin es que todos los derechos sean respetados y visibles, para ello es necesario estudiar correctamente los petitorios antes de ser admitidos y antes de emitir fallos, debiendo tener argumentos sociales en contexto y tiempo de los hechos, considerando para ellos los antecedentes y gravedad.

De igual forma se logra confirmar, explicar y detallar las variables consideradas en la investigación, la se encuentra fundamentada desde un punto legal y desde las observaciones sociales que se vive en el Estado Peruano, pues en base a los resultados un 95% considera no evalúa correctamente los petitorios antes de ser admitidos. Asimismo, el 50% considera que la estructura debe ser estructura, evidenciado que no existe una satisfacción mayor en cuanto

a las decisiones de la Corte IDH, por cuanto es necesario una adopción diferente para su efectividad en sus sentencias y que estas tengan mayor satisfacción en su opinión respecto a respeto a sus derechos.

Finalmente se evidencia que no siempre se encuentra conforme con las sentencias bajo el Control de Convencionalidad en el que se tiene un porcentaje de 80% y una minoría de 5% que se cumple. Comprobando de esta manera que no se cree que la Corte IDH sea un Organismo Internacional que cumpla con las perspectivas esperadas por sus Estados como lo es el Estado Peruano, que muchas veces cuestiona y se encuentra inconforme con los fallos y aún más en su ejecución, lo cual lleva a evaluar si es adecuado ratificarse o excluirse como parte de la Corte Internacional.

CONCLUSIONES

1. Actualmente, la situación de los derechos humanos en los países latinoamericanos es completamente diferente y el contraste es enorme. A pesar de importantes avances institucionales y materiales en los países latinoamericanos, continúan las graves violaciones de derechos humanos.
2. Los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos deben examinar su conciencia y tomar medidas apropiadas para establecer un sistema que brinde una protección genuina de los derechos humanos. Para lograr este objetivo, se deben tomar medidas a nivel nacional e internacional.
3. Los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos siguen teniendo muchas dificultades al momento de emitir sus decisiones, las cuales presentan desafíos de las legislaturas en la debida implementación de sus decisiones, por lo que se ven cuestionables y esto se debe a los criterios de análisis realizados por parte de la Corte Interamericana.
4. Las sentencias deben establecer interpretaciones originales para formar parte de las fuentes internacionales, pues el alcance que tiene los fallos en los países partes no siempre fueron satisficieron la eficacia que se busca, más aun en acontecimiento y realidad que vivió nuestro Estado, es por ello que la investigación propone alternativas para que en la decisión de ser ratificado o excluidos no seamos afectados con las secuencias que acarrea dicho acto.

RECOMENDACIONES

1. Del presente trabajo de investigación podemos recomendar como primer punto respetar los derechos constitucionales y hacerlas respetar ante los Estados que forman parte de esta convención, ya que la protección de los derechos humanos en Perú ha sido un tema recurrente a lo largo de los años, que lejos de cumplir las sentencias siguen transgrediendo los derechos constitucionales por la falta de aplicación y cumplimiento de la Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Para ejecutar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se debe buscar resolver las dificultades al momento de emitir sus decisiones, con una debida implementación de sus normas en las que se basan, así como debe evaluar correctamente los criterios de análisis realizados por parte de la Corte Interamericana.
3. Finalmente podemos recomendar que se debe de implementarse la normativa de la Convención Americana de Derechos Humanos, con la única finalidad de tener varias alternativas de cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues es claro que existen varios que no permiten que estas instituciones que conforman parte de esta convención se vean en la necesidad de cumplir los fallos dentro de los criterios considerados por la Corte

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M (2016). Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho titulado “El Control de Convencionalidad y el Diálogo Jurisprudencial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. Costa Rica
- Alsina de Mundi J. (2013). El papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la reconstrucción de la memoria histórica en América Latina [Tesis para optar al grado de Magíster en Estudios Internacionales]. [Santiago]: Universidad de Chile.
- Arotoma, S. (2015). Tesis de grado y metodología de investigación en organizaciones, mercado y sociedad. Ayacucho: GSG Vargas.
- Carrasco, S. (2017). Metodología de la investigación. Lima: San Marcos.
- Carruitero, F. (2017). Introducción a la metodología de la investigación jurídica.
- Carruitero, F. (2017). Introducción a la metodología de la investigación jurídica.
- Córdova, I. (2018). El informe de investigación cuantitativa. Lima: San Marcos.
- Fallas C. (2015). Tesis para optar por el grado de licenciatura titulada: “Evolución del contenido de las sentencias y las reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en el periodo comprendido desde el año 1979 y la actualidad”. Costa Rica
- Madrid: Editorial Jurídica San Bernardo.
- Madrid: Editorial Jurídica San Bernardo.
- Minchez H. (2008). Tesis - Libro: Análisis jurídico de las incidencias de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Sistema Nacional. Guatemala.
- Pacheco, G. (2012). La efectividad jurídica de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Tesis para optar por el grado de licenciada en derecho]. Universidad de Costa Rica.
- Pino, R. (2017). Metodología de la investigación. Lima: San Marcos.

Ramírez, M. (2014). Tesis doctoral titulada: "La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los efectos de sus sentencias, con especial referencia a El Salvador". Barcelona

Valderrama, S y León, L. (2015). Técnicas e instrumentos para la obtención de datos en la investigación científica

Villegas, M. (2013). Cumplimiento De Sentencias De La Corte Interamericana De Derechos Humanos [Memoria Para Optar Al Título De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales]. [Santiago]: Universidad de Chile.

ARTICULOS Y REVISTAS

- **Bicudo, H. (2016).** Cumplimiento de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos y de las recomendaciones de la comisión interamericana de derechos humanos. Costa Rica.
- **Ortiz, D. (2012).** ¿Cómo viene Cumpliendo el Perú las Sentencias Expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos?. Revista Derecho y Cambio Social. Perú – Lima.

JURISPRUDENCIA

- Sentencia Cruz Sánchez y otros Vs. Perú, 2015, Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso “ALOEBOETOE Y GANGARAY PANDAY”
- Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso “BÁMACA VS GUATEMALA”
- Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso “CASTILLO PAES VS PERU”
- Sentencia de Lori Berenson Mejía Vs. Perú, 2004, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ANEXOS

ANEXO 1 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
CUESTIONARIO

Nombres y Apellidos:

Edad:Ocupación:

Grado de instrucción:

Fecha:

Instrucciones:

A continuación, encontraras una lista de interrogantes, señala tu respuesta marcando con un X

uno de los casilleros que se ubica en la columna derecha, utilizando los siguientes criterios. **N=NUNCA AV= A VECES S= SIEMPRE**

Recuerda que: tu sinceridad es muy importante, no hay respuestas buenas ni malas, asegúrate de contestar todas.

DIMENSIONES Y PREGUNTAS	N	AV	S
1. ¿Usted conoce sobre el Pacto de San José de Costa Rica, del cual el Estado Peruano es parte?			
2. ¿Usted sabe cuál es la finalidad de la Corte IDH en aquellos países que son parte?			
3. ¿Usted ha tenido conocimiento en algún momento sobre una sentencia que ha sido emitida por la Corte IDH?			
4. ¿Usted conoce cuando un petitorio es admitido por la Corte IDH?			
5. ¿Usted cree que la Corte IDH evalúa correctamente los casos admitidos?			
6. ¿Usted cree que la Corte IDH emite sus sentencias de acuerdo al control de convencionalidad?			
7. ¿Usted cree que el reglamento y estructura de la Corte IDH debe ser adoptada o modificada para mejorar su efectividad en sus sentencias?			

ANEXO 02

EJECUCIÓN DE DECISIONES DE CIDH, RATIFICACIÓN O EXCLUSIÓN APROPÓSITO DEL ESTADO PERUANO. PASCO. 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General. – ¿Cuál es el efecto que causa la Ejecución de las Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Estado Peruano para evaluar su Ratificación o Exclusión como Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos? Problemas Específicos. – 1.- ¿Qué factores evalúa la Corte Interamericana de Derechos Humanos para emitir fallos en protección de derechos humanos cuyos actos	Objetivo General. - Este trabajo de investigación propone alternativas de solución frente a los parámetros evaluados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ello con la finalidad de que las sentencias tengan eficacia jurídica en su ejecución. Objetivos Específicos. - El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos: 1. Conocer cuál es el razonamiento valorado por la Corte Interamericana de	Hipótesis General. – La ratificación o exclusión como Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos depende de los criterios utilizados en la ejecución de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Estado Peruano - 2022. Hipótesis Específicas. - 1. La falta de uso de criterios para la ejecución de las Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede repercutir en la	Variable Independiente. - Ejecución de Decisiones De CIDH. Variable Dependiente. - Ratificación o exclusión del Estado Peruano	- Ejecución de las Sentencia de la Corte IDH. - Criterios avaluados por la Corte IDH.	- Cautelar la protección de los Derecho Humanos - Cumplimiento de las Sentencias de la Corte IDH	- Tipo de Investigación: No experimental - Transeccional - Nivel de Investigación: Explicativa - Enfoque: Mixto - Corte: Transversal - Método: Exegesis Dogmático - Análisis: Histórico critico - Programa estadístico: SPSS Ver, 25

trasgredieron los derechos humanos de otros? 2.- ¿Cuál es el impacto que tienen las sentencias de la Corte IDH para ratificarnos o excluirnos de la Convención Americana de Derechos Humanos y que repercusión tendría para el Estado Peruano?	Derechos Humanos para emitir sus fallos evaluando la realidad, hechos y su regulación interna del Gobierno Peruano. 2. Estudiar las controversias que se tiene con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre el Estado Peruano, que a razón de ello genera inquietud para decidir continuar o excluirse como Estado parte de Convención Americana.	ratificación o exclusión del Estado Peruano como parte de la Convención Americana 2. Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos no considerandos como valorativas en ciertos casos en concreto, ya que algunas de ellas trasgredieron y afectaron al Estado Peruano.				
--	--	---	--	--	--	--